



## ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHES/XILXES

### ÍNDICE DE CONTENIDO

TITULO PRELIMINAR.....	5
OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	5
Artículo 1.- Objeto y carácter de la Ordenanza, competencias municipales y ámbito de aplicación.....	5
TITULO I.- NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.....	6
CAPITULO I.- AGENTES Y SEÑALES.....	6
Artículo 2.- Competencias de la Policía Local.....	6
Artículo 3.- Señales e indicaciones.....	6
Artículo 4.- Modificación de la ordenación del tráfico.....	6
Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios de las vías públicas.....	7
Artículo 6.- Modificación de la señalización viaria.....	7
CAPITULO II.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VIA PÚBLICA.....	7
Artículo 7.- Reglas generales de comportamiento de conductores y usuarios de la vía pública.....	7
Artículo 7 bis.- Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.....	8
Son Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual:.....	8
Artículo 8.- Parado de motor y carga de combustible.....	9
Artículo 9.- Cinturón de seguridad.....	9
Artículo 10.- Casco de protección.....	10
Artículo 11.- Señales de emergencia.....	10
CAPITULO III.- ACCIDENTES Y DAÑOS.....	11
Artículo 12.- Auxilio en accidentes.....	11
Artículo 13.- Daños a vehículos.....	11
Artículo 14.- Daños en mobiliario urbano.....	11
TITULO II.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.....	11
CAPITULO I.- VEHÍCULOS A MOTOR.....	11
Artículo 15.- Circulación de vehículos a motor y cambios del sentido de la marcha..	11
CAPITULO II.- OTROS VEHÍCULOS.....	12
Artículo 16.- Circulación de motocicletas, ciclomotores y otros vehículos.....	12
Artículo 17.- Circulación de bicicletas.....	12
CAPITULO III.- VELOCIDAD.....	12
Artículo 18.- Límites de velocidad.....	12
CAPITULO IV.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.....	14
Artículo 19.- Preferencias de paso.....	14
Artículo 20.- Prohibición de adelantamientos.....	14
TITULO III.- PEATONES.....	14
CAPITULO ÚNICO.....	14
Artículo 21.- Circulación de peatones.....	14
Artículo 22.- Prohibiciones a los peatones.....	15
Artículo 23.- Cruzamientos de calzada.....	15
TITULO IV.- ANIMALES.....	15
CAPITULO ÚNICO.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES.....	15
Artículo 24.- Circulación de animales.....	15

TITULO V.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.....	16
CAPITULO I.- PARADAS.....	16
Artículo 25.- Paradas de vehículos.....	16
Artículo 26.- Normas a observar en las paradas.....	16
Artículo 27.- Prohibiciones de efectuar paradas.....	17
CAPITULO II.- ESTACIONAMIENTOS.....	17
Artículo 28.- Estacionamiento de vehículos.....	17
Artículo 28 bis.- Estacionamiento vehículos para su venta, alquiler y publicidad.....	17
Artículo 29.- Estacionamiento en vías de único o doble sentido de circulación.....	18
Artículo 30.- Prohibición de estacionamiento de remolques.....	18
Artículo 31.- Lugares de estacionamiento prohibido.....	18
Artículo 32.- Prescripciones a observar en el estacionamiento de vehículos.....	19
Artículo 33.- Estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.....	19
CAPITULO III.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO....	20
Artículo 34.- Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.....	20
Artículo 34 bis A.- Autorización reserva de aparcamiento.....	20
Artículo 34 bis B.- Niveles de accesibilidad.....	21
Artículo 34 bis C.- Disposiciones generales.....	21
Artículo 34 bis D.- Aparcamiento.....	22
Artículo 34 bis E.- Accesibilidad en los vehículos de uso privado que transporten a personas con discapacidad.....	22
Artículo 34 bis F.- Accesibilidad en los vehículos de uso privado que transporten personas con discapacidad en el aparato locomotor.....	23
Artículo 34 bis G.- Reservas de pequeñas dimensiones.....	24
Artículo 34 bis H.- Revocación y suspensión de las autorizaciones.....	24
Artículo 34 bis I.- Infracciones y sanciones.....	25
Artículo 35.- Paradas de auto-taxis y transporte público.....	25
CAPITULO IV.- VADO TEMPORAL, PERMANENTE, LABORAL Y NOCTURNO...	25
Artículo 36.- Licencia de vado temporal, permanente, laboral y nocturno.....	25
Artículo 37.- Solicitud y documentación.....	28
Artículo 38.- Obligaciones derivadas de la concesión de la licencia de vado.....	28
TITULO VI.- LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS.....	29
CAPITULO I.- ESTACIONAMIENTO LIMITADO: ZONAS AZULES Y ZONAS DE MERCADO.....	29
Artículo 39.- Zonas azules.....	29
Artículo 40.- Infracciones y sanciones.....	30
Artículo 41.- Zonas de mercado.....	31
Artículo 42.- Modificación de zonas azules y zonas de mercado.....	31
CAPITULO II.- CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	31
Artículo 43.- Zonas reservadas a carga y descarga.....	31
CAPITULO III.- CONTENEDORES Y OBRAS.....	32
Artículo 44.- Instalación de contenedores en la vía pública.....	32
Artículo 44 Bis.- Obstáculos y usos de la vía pública.....	33
Artículo 45.- Transportes con vehículos de más de 3.500 kgs. de tara.....	33
Artículo 46.- Circulación y estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.....	34
Artículo 46 bis.- Obras.....	34
CAPITULO IV.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO.....	34



Artículo 47.- Zonas de estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.....	34
CAPITULO V.- OTRAS LIMITACIONES.....	35
Artículo 48.- Pruebas deportivas.....	35
Artículo 49.- Circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura y reserva total o parcial de zonas de las vías públicas.....	35
TITULO VII.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.....	35
CAPITULO I.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.....	35
Artículo 50.- Inmovilización de vehículos.....	35
CAPITULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS.....	36
Artículo 51.- Retirada de vehículos.....	36
CAPITULO III.- ABANDONO DE VEHÍCULOS.....	37
Artículo 52.- Abandono de vehículos.....	37
CAPITULO IV.- TASAS.....	38
Artículo 53.- Tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos y subsiguiente custodia de los mismos.....	38
Artículo 54.- Procesiones, desfiles, fiestas y otros actos en la vía pública.....	38
Artículo 55.- Realización de obras, limpieza y otras situaciones en la vía pública.....	38
TITULO VIII.- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	39
.....	39
CAPITULO I.- INFRACCIONES.....	39
Artículo 56.- Infracciones de tráfico y personas responsables.....	39
Artículo 57.- Calificación de las infracciones de tráfico.....	39
CAPITULO II.- SANCIONES.....	42
Artículo 58.- Competencia para la imposición de sanciones.....	42
Artículo 59.- Cuantía de las sanciones y sanciones que llevan aparejada la pérdida de puntos en el permiso o licencia de conducción.....	42
Artículo 60.- Criterios de graduación de las sanciones.....	43
Artículo 60 Bis.- Personas responsables.....	44
CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	44
Artículo 61.- Normativa de aplicación.....	44
Artículo 62.- Denuncias por hechos de circulación.....	45
Artículo 63.- Incoación del expediente, notificación, alegaciones, prueba, resolución y recursos.....	46
Artículo 64.- Prescripción de la infracción y caducidad del expediente.....	46
Artículo 65.- Prescripción de la sanción.....	47
Artículo 66.- Reducción de la sanción.....	47
Artículo 67.- Pago de la sanción en periodo voluntario.....	49
Artículo 68.- Pago de la sanción en periodo ejecutivo.....	49
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	49
DISPOSICIÓN FINAL.....	49
ANEXO I.....	49
ANEXO II.....	50
ANEXO III.....	100
ANEXO IV - Estacionamiento en batería .....	102
ANEXO V - Estacionamiento en línea .....	103
ANEXO VI: Lugar para aparcamiento reservado a personas con disca.....	103

## TITULO PRELIMINAR

### *OBJETO, COMPETENCIAS Y AMBITO DE APLICACIÓN*

**Artículo 1.-** Objeto y carácter de la Ordenanza, competencias municipales y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, así como en los artículos 7 y 38.4 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y con sujeción al procedimiento legalmente establecido, el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la presente Ordenanza adapta la normativa a las peculiaridades del tráfico viario en este Municipio así como regula la circulación de vehículos y peatones y la realización de otras actividades en las vías urbanas de su competencia, motivado por los diversos cambios legislativos en materia de tráfico.

Esta Ordenanza tendrá carácter subsidiario y complementario de las disposiciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, así como del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre y del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de Febrero, y en lo no dispuesto expresamente en ella y en la normativa citada, se estará a los Bandos o Resoluciones que dicte la Alcaldía en el ámbito de su competencia.

Las competencias municipales en materia de tráfico serán las que vengan dadas en cada momento por las disposiciones legales o reglamentarias en vigor, y, en particular, las siguientes:

- a) La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de los Agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante esta Ordenanza o los Bandos y Resoluciones que se dicten por la Alcaldía en la esfera de su competencia de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.
- c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas e interurbanas y el posterior depósito de los mismos en los casos y condiciones reglamentariamente establecidos o cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para la misma.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas necesarias para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y similares en los casos y condiciones reglamentariamente establecidas, en colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico u otras Administraciones Públicas, previstas en la presente Ordenanza o que se determinen por el Sr. Alcalde-Presidente o, por su delegación, por el Sr. Concejal Delegado de Tráfico.
- f) El cierre de vías urbanas cuando ello sea necesario.



Las competencias que las leyes especiales o sectoriales asignen al Municipio sin determinar el órgano serán ejercidas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y, en su caso, por el Sr. Concejal Delegado.

En cuanto al espacio, su ámbito de aplicación será todo el término municipal de Chilches/Xilxes.

## **TITULO I - NORMAS GENERALES DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**

### **CAPITULO I - AGENTES Y SEÑALES**

#### **Artículo 2.-** Competencias de la Policía Local.

Establecido el orden de circulación, así como la señalización fija o variable en las vías a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, corresponde a los Agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento y regular el tráfico mediante indicaciones y señales, estando obligados a formular denuncia por aquellas infracciones que se cometan contra las disposiciones de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y lo dispuesto en esta Ordenanza o Bandos o Resoluciones de la Alcaldía y las mismas gozarán de la presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a la Policía Local la instrucción de atestados e informes relativos a accidentes de circulación ocurridos en las vías públicas de la competencia municipal.

Igualmente las personas encargadas de la vigilancia de zonas de estacionamiento limitado y en general cualquier ciudadano, podrán formular denuncias por las infracciones que observen debiéndose, en este caso, aportar los elementos de prueba necesarios.

#### **Artículo 3.-** Señales e indicaciones.

Los usuarios de las vías públicas están obligados a cumplir las señales e indicaciones de la Policía Local que regulen el tráfico, con la máxima diligencia y celeridad en evitación de riesgos a los restantes usuarios, y las mismas tendrán carácter prioritario y prevalecerán sobre cualquier otra señal fija o variable, aérea o luminosa, aunque tengan carácter contradictorio.

Corresponderá única y exclusivamente a la Autoridad Municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas de su competencia, así como autorizar, cuando proceda, su colocación o retirada por personas privadas.

#### **Artículo 4.-** Modificación de la ordenación del tráfico.

La Autoridad Municipal, por razones de seguridad vial o de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación viaria, podrá modificar transitoriamente la ordenación existente; a estos efectos la Policía Local podrá instalar o retirar provisionalmente las señales que fueren precisas así como adoptar las oportunas medidas de prevención.

#### **Artículo 5.-** Obligaciones de los usuarios de las vías públicas.

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan prohibición u obligación, así como a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que observen en las vías por las que circulen.

#### **Artículo 6.-** Modificación de la señalización viaria.

Queda terminantemente prohibida la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización viaria, salvo por causa debidamente justificada requiriéndose para ello la previa licencia de la Autoridad Municipal.

Queda asimismo prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, anuncios, carteles, realizar pintadas y, en general, cualquier otra conducta que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía pública o distraer su atención, así como la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura sobre el pavimento, y que, por sus características, pueda inducir a error a los usuarios.

La Autoridad Municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla la normativa en vigor, tanto en lo referente a las señales no reglamentarias como si resulta incorrecta su forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

## ***CAPITULO II - COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VIA PÚBLICA***

**Artículo 7.-** Reglas generales de comportamiento de conductores y usuarios de la vía pública.

Como regla general, los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes; en particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía; a tales efectos queda prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre las vías públicas tanto urbanas como interurbanas que transcurran por este Municipio, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento así como aparatos, instalaciones o construcciones que, aún de forma provisional, obstaculicen la misma; se prohíbe igualmente arrojar a la vía o en sus inmediaciones sustancias u objetos que puedan dar lugar a la producción de incendios, la emisión de perturbaciones electromagnéticas o la emisión de gases o de ruidos en niveles superiores a los permitidos en cada caso por su normativa específica, así como circular con vehículos o ciclomotores con el escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Queda prohibido conducir utilizando casco o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares, salvo en aquellos casos reglamentariamente establecidos; quedan exentos de esta obligación los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Asimismo se prohíbe terminantemente a los conductores circular por las vías públicas bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, quedando obligados a someterse a las pruebas establecidas o que se establezcan



reglamentariamente que consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante etilómetros autorizados y que se practicarán por la Policía Local. Esta obligación será extensible a cualquier usuario de la vía pública cuando se halle implicado directamente como posible responsable en algún accidente de circulación.

Del mismo modo queda terminantemente prohibida la conducción de vehículos de modo negligente o temerario debiendo estar los conductores, en todo momento, en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Los conductores y restantes usuarios de la vía pública deberán facilitar la circulación de los vehículos de transporte público urbano o interurbano de viajeros, sin que ello suponga para estos ningún tipo de prioridad.

**Artículo 7 bis.-** Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1. Son Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual:

- a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

- b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

2. El Titular podrá comunicar al Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico el conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministerio del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I de la LSV. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladará al conductor habitual.

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponderán al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que hubiese constancia de éste en el Registro de Vehículos.

4. Los titulares de los vehículos en régimen de arrendamiento a largo plazo deberán comunicar al registro de vehículo el arrendatario, en los términos que se determinen mediante la correspondiente Orden Ministerial.

**Artículo 8.-** Parado de motor y carga de combustible.

Cuando un conductor se vea obligado a permanecer con su vehículo en el interior de un recinto cerrado o apearse del mismo por tiempo superior a dos minutos, deberá proceder a parar el motor.

La carga de combustible en estaciones de servicio u otros lugares exigirá siempre el previo parado del motor y el apagado de todas las luces del vehículo.

**Artículo 9.-** Cinturón de seguridad.

1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas. Esta obligación, en lo que se refiere a los cinturones de seguridad, no será exigible en aquellos vehículos que no los tengan instalados.

En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se informará a los pasajeros de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV del Reglamento General de Circulación, colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

3. En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
2. Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1.
3. Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

4. Los sistemas de retención infantil se instalarán en el vehículo siempre de acuerdo con las instrucciones que haya facilitado su fabricante a través de un manual, folleto o publicación electrónica. Las instrucciones indicarán de qué forma y en qué tipo de vehículos se pueden utilizar de forma segura.
5. La falta de instalación y la no utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención infantil homologados tendrá la consideración de infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 10.-** Casco de protección.

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores así como de vehículos especiales tipo “quad”, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados conforme a la



normativa vigente en cada momento, tanto cuando circulen por vías rústicas, como urbanas o interurbanas.

Quedarán eximidas de esta obligación las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves en el que se expresará su periodo de validez que deberá estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio y que incorporará el símbolo establecido por la normativa vigente.

**Artículo 11.-** Señales de emergencia.

Queda terminantemente prohibido circular con vehículos que no gocen de prioridad, haciendo señales ópticas o acústicas de emergencia, en casos no justificados.

### *CAPITULO III - ACCIDENTES Y DAÑOS*

**Artículo 12.-** Auxilio en accidentes.

Todos los usuarios de la vía pública que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera, así como a prestar su colaboración para evitar males o daños mayores, restablecer la seguridad de la circulación, en la medida de lo posible, así como colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 13.-** Daños a vehículos.

El conductor que causare cualquier tipo de daño a otro vehículo estacionado sin conductor, deberá procurar su localización, identificándose como autor de los daños.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo a los Agentes de la Autoridad o a persona apropiada que lo comunique al propietario del vehículo dañado.

**Artículo 14.-** Daños en mobiliario urbano.

Cuando el conductor de un vehículo o cualquier otro usuario de la vía pública cause daños en mobiliario urbano, señalizaciones o cualquier otro elemento viario estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

## *TITULO II - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS*

### *CAPITULO I - VEHÍCULOS A MOTOR*

**Artículo 15.-** Circulación de vehículos a motor y cambios del sentido de la marcha.

Como norma general y especialmente en curvas y cambios de rasante sin visibilidad, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

No se podrán efectuar maniobras de cambio del sentido de la marcha en los casos siguientes:

1. En vías señalizadas que indiquen dirección obligatoria o prohibición de cambio del sentido de la marcha.
2. En aquellos tramos de vía en que para realizar la maniobra sea necesario atravesar una línea de trazado continuo.
3. En curvas y cambios de rasante.
4. En rotondas y pasos subterráneos o a distinto nivel.
5. En puentes, túneles y pasos a nivel.

6. En cruces y bifurcaciones, así como en cualquier otro lugar de la vía que suponga riesgo o peligro para los restantes usuarios de la misma.

Queda igualmente prohibido:

1. Circular por el arcén aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por otros carriles, salvo en casos de emergencia, averías o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de interés público o seguridad vial.
2. Circular por otros carriles aquellos vehículos que conforme al Reglamento General de Circulación deban circular por el arcén, salvo en vías en que no exista este o cualquier otra causa debidamente justificada por razones de seguridad vial.

## **CAPITULO II - OTROS VEHÍCULOS**

**Artículo 16.-** Circulación de motocicletas, ciclomotores y otros vehículos.

Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o excesivas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

Queda terminantemente prohibido que las motocicletas y ciclomotores circulen sin tubo de escape, tubos de escape alterados o produzcan ruidos por aceleraciones bruscas o excesivas en niveles superiores a los permitidos en su normativa específica.

Los vehículos denominados “quads”, que según la definición dada por el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, son vehículos de cuatro o más ruedas fabricados para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera y sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera, deberán circular preferentemente por las vías públicas y caminos rústicos fuera del casco urbano de la población, quedando restringido su uso en las vías públicas urbanas a aquellos itinerarios que sean estrictamente necesarios para llegar a los inmuebles en que deban ser reparados o estacionados, quedando sujetos al resto de las prohibiciones establecidas con carácter general para la circulación de vehículos a motor en la normativa vigente en cada momento y en la presente Ordenanza.

Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán circular, en ningún caso por aceras, andenes, paseos y demás zonas reservadas a los peatones.

**Artículo 17.-** Circulación de bicicletas.

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos, si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

En aquellas vías en que no existan carriles especialmente reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto en los supuestos en que existan otros carriles reservados a otros vehículos, en cuyo caso circularán por el carril contiguo al reservado.

En las vías que cuenten con diversos carriles, circularán por los laterales.

## **CAPITULO III - VELOCIDAD**

**Artículo 18.-** Límites de velocidad.



No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos constituye infracción grave o muy grave al artículo 19.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, cuyo Texto Articulado fue aprobado por el RD Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV de dicha Ley, que se reproduce a continuación y que será aplicable tanto si los límites se superan puntualmente como si es la velocidad media a que se circula en un tramo la que excede dichos límites.

Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
Exceso Velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	-
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
	61	70	81	111	121	131	141	151	161	171	400	4	
	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180			
	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6	
	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190			
Muy Grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6	

La velocidad máxima a la que deberán circular los vehículos tanto en vías urbanas como travessías en este término municipal se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora y en 40 kilómetros por hora para los vehículos que transporten mercancías peligrosas; esta velocidad máxima no deberá ser rebasada en ningún momento.

Con independencia de los límites de velocidad anteriormente fijados, establecidos reglamentariamente o por la señalización existente, los conductores circularan con precaución y a velocidad moderada que permita la detención del vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los siguientes casos:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando las aceras o zonas destinadas a los peatones obliguen a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a zonas o autobuses escolares.

6. Cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia que pudiera salpicar a los peatones.
7. En los cruces e intersecciones en los que no exista semáforo ni señal de prioridad.
8. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos.
9. Cuando por la celebración de espectáculos u otros actos públicos o privados se produzca gran afluencia de vehículos o peatones.
10. En cualquier otra circunstancia análoga en que, por razones de seguridad del tráfico viario, se requiera circular con prudencia y atención.

Queda terminantemente prohibido entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público en este Municipio, salvo que se realicen en zonas acotadas para ello y cuenten con la preceptiva autorización de la Autoridad Municipal que adoptará las medidas convenientes para garantizar la seguridad vial.

## ***CAPITULO IV - PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS***

**Artículo 19.-** Preferencias de paso.

En las vías urbanas con gran densidad de circulación, los conductores de vehículos detenidos en vía preferente deberán ceder el paso al menos a un vehículo que pretenda incorporarse desde una vía adyacente.

En todo caso, los conductores de vehículos que deban ceder paso, mostrarán con suficiente antelación, por su forma de circular y velocidad moderada, que no van a crear peligro o riesgo ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo detenerse si ello fuera preciso.

**Artículo 20.-** Prohibición de adelantamientos.

Queda prohibido el adelantamiento a otros vehículos en todas las vías urbanas del término municipal.

En las vías interurbanas se podrá adelantar, salvo en aquellos casos expresamente prohibidos por la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación o señalización existente.

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril circulen a más velocidad que los que marchan por otros carriles.

## ***TITULO III - PEATONES*** ***CAPITULO ÚNICO***

**Artículo 21.-** Circulación de peatones.

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, preferentemente por la acera de la derecha de la calzada según el sentido de su marcha, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad que se desplacen en sillas de ruedas.

Ello sin embargo, con las debidas precauciones y con carácter excepcional, podrán circular por el arcén, o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, siempre que su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.
- b) Cuando se trate de una comitiva, cortejo o grupo de peatones dirigido por una persona.



- c) Aquellas personas impedidas o con discapacidad que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas; sólo podrán circular por las aceras y zonas peatonales y residenciales al paso de persona, sin que, en ningún caso, puedan ser arrastrados o remolcados por otros vehículos.

#### **Artículo 22.-** Prohibiciones a los peatones.

Queda prohibido a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
2. Correr, saltar o circular por las aceras de forma que molesten a los restantes usuarios.
3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
4. Subir o descender de los vehículos en marcha.
5. Detenerse en la acera formando grupos cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.
6. Detenerse en pasos de peatones sin intención de cruzar o bien emplear en efectuar el cruce un tiempo anormalmente superior al necesario en cada caso y circunstancia.

#### **Artículo 23.-** Cruzamientos de calzada.

Cuando precisen cruzar la calzada, los peatones deberán realizarlo por los pasos y lugares señalizados, con la mayor rapidez, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios y observando las siguientes prescripciones:

1. En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones luminosas, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se encuentre en verde.
2. En aquellos pasos regulados por la Policía Local deberán seguir, en todo caso, las indicaciones de los mismos que tendrán siempre carácter preferente sobre cualquier otro tipo de señal.
3. En los restantes pasos, aún cuando tengan preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la velocidad y la distancia a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista paso señalizado de peatones en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No se podrán atravesar plazas, glorietas y rotondas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

## **TITULO IV - ANIMALES** ***CAPITULO ÚNICO - CIRCULACIÓN DE ANIMALES***

#### **Artículo 24.-** Circulación de animales.

En las vías urbanas objeto de esta Ordenanza, solamente se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario

practicable por vía pecuaria y siempre que vayan conducidos o custodiados por alguna persona, efectuándose dicho tránsito por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y con sujeción a las siguientes prescripciones:

- a) No podrán invadir las zonas peatonales.
- b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite la conducción de uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si así lo aconsejan razones de mayor seguridad.
- c) Los animales que sean conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía de forma que no ocupen nunca más de la mitad derecha de la calzada y divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales irá dirigido por al menos un conductor y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación.
- d) Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que hayan sido autorizados por la Autoridad Municipal o que reúnan las debidas condiciones de seguridad.
- e) La circulación nocturna o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad se hará por vía suficientemente iluminada.
- f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, deberán ceder el paso a los otros vehículos.

Queda terminantemente prohibido dejar animales sin custodia en cualquier vía o en sus inmediaciones debiendo los conductores, propietarios o cuidadores adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para evitar cualquier posibilidad de que éstos puedan invadir la vía, siendo directamente responsables de esta obligación las personas anteriormente indicadas.

## TITULO V - PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

### CAPITULO I - PARADAS

**Artículo 25.-** Paradas de vehículos.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considerará parada la detención accidental por exigencias de la circulación ni la ordenada por la Policía Local.

**Artículo 26.-** Normas a observar en las paradas.

En toda parada de vehículos deberán observarse las siguientes normas:

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo, los pasajeros deberán apearse de los vehículos por el lado correspondiente a la acera.

**Artículo 27.-** Prohibiciones de efectuar paradas.



Queda prohibido realizar paradas en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en que esté prohibido por la señalización existente.
2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo correctamente parado o estacionado.
3. Encima de la acera o zonas peatonales, pasos a nivel, pasos de peatones o carriles destinados a transporte público urbano o a bicicletas, puentes, túneles, cruces, rotondas, cambios de rasante y demás lugares prohibidos por la normativa vigente.
4. Cuando se obstaculice o impida el acceso de las personas a inmuebles, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos así como en las salidas de urgencia o de emergencia debidamente señalizadas.
5. En las intersecciones y sus proximidades.
6. En aquellos lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los restantes usuarios de la vía pública u obligue a hacer maniobras.
7. En doble fila, en medio de la calzada o a la misma altura que otro vehículo parado en la calzada contraria.
8. En los rebajes practicados en los bordillos y aceras destinados al paso de sillas de ruedas de disminuidos físicos así como en todos los demás lugares y casos en que la parada origine peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales.

## ***CAPITULO II - ESTACIONAMIENTOS***

**Artículo 28.-** Estacionamiento de vehículos.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no esté motivada por exigencias de la circulación o haya sido ordenada por la Policía Local.

Estacionamiento en fila o cordón es aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Estacionamiento en batería es aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro.

Se establece como norma general el estacionamiento en fila o cordón, salvo en aquellos supuestos en que la señalización existente indique expresamente que el estacionamiento se efectuará en batería.

**Artículo 28 bis.-** Estacionamiento vehículos para su venta, alquiler y publicidad.

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.
2. Se procederá a la inmovilización y, en su caso, retirada del vehículo estacionados en la vía pública cuando a juicio de la Policía Local presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico.
3. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito del vehículo serán a cargo del titular del vehículo.

**Artículo 29.-** Estacionamiento en vías de único o doble sentido de circulación.

En aquellas vías con doble sentido de circulación el estacionamiento, en el supuesto de que no esté prohibido por la señalización existente, se efectuará en el lado derecho de la calzada según el sentido de la marcha y tan cerca de la acera como sea posible.

En las vías con un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que quede libre un espacio de la calzada que permita la normal fluidez del tráfico rodado; cuando la señalización existente indique el estacionamiento alternativo por quincenas en ambos lados de la calzada, el cambio de lado de la calzada se hará los días uno y dieciséis de cada mes a las nueve horas de la mañana.

Si el estacionamiento fuera por meses, el cambio se efectuará los días uno de cada mes a las nueve horas de la mañana.

#### **Artículo 30.-** Prohibición de estacionamiento de remolques.

Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de estacionamiento que impida u obstaculice la normal fluidez del tráfico viario, así como en aquellos lugares y casos de parada prohibida por normas reglamentarias o por la presente Ordenanza.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento de vehículos esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área señalizada, efectuándose de forma tal que se permita la ejecución de maniobras de entrada y salida a los restantes vehículos.

No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo tractor, salvo en aquellas zonas destinadas al aparcamiento de vehículos articulados que se autoricen expresamente en esta Ordenanza o por Resolución de la Alcaldía.

#### **Artículo 31.-** Lugares de estacionamiento prohibido.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento en los siguientes casos y lugares:

1. En los lugares prohibidos por la señalización existente.
2. En plena calzada; a estos efectos se considerará que un vehículo se encuentra estacionado en plena calzada siempre que no se encuentre tan cerca de la acera como sea posible.
3. En el mismo lugar de la vía pública, aunque sea de estacionamiento autorizado, por plazo superior a diez días naturales consecutivos; será obligación del propietario cerciorarse de que, en dicho periodo, no está incorrectamente aparcado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.
4. En doble fila, en cualquier supuesto.
5. En aquellos lugares reservados a carga y descarga de mercancías en los días y horas en que se encuentre en vigor la reserva.
6. En aquellas zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades, vehículos de servicio público u organismos oficiales, personas con discapacidad, vehículos de urgencias y otras categorías de usuarios, así como en las salidas de vehículos de emergencia.
7. Delante de los vados correctamente señalizados en las horas en que se encuentre prohibido.
8. En fila o cordón, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en batería.



9. En batería, cuando conforme a la señalización existente el estacionamiento deba realizarse en fila o cordón.
10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial o total.
11. En lugares señalizados por la Autoridad Municipal con la antelación suficiente y que se prohíba el aparcamiento por estar previsto en dicho itinerario el transcurso de procesiones, manifestaciones o cualquier otro acto público o en el supuesto de que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades. Pudiendo colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.
12. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
13. En aquellas calles de doble sentido de circulación donde la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
14. De forma, manera o en condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

**Artículo 32.-** Prescripciones a observar en el estacionamiento de vehículos.

Asimismo los conductores cuando realicen el estacionamiento de sus vehículos deberán seguir las siguientes prescripciones:

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la vía, de forma alternativa según los periodos temporales que se determinen para cada caso.
2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con doble sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en uno de los laterales de la calle, de forma alternativa, según los periodos temporales que se determinen para cada caso.
3. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se realizará a las 9'00 horas del día uno y dieciséis cuando el cambio sea quincenal y a las 9'00 horas del día uno cuando el cambio sea mensual.
4. No se podrá estacionar en ninguno de los laterales de la vía pública, hasta que se pueda realizar en el lado correcto sin causar ningún perjuicio al tráfico peatonal ni rodado.
5. Las normas establecidas en el presente artículo, de carácter general, no podrán contradecir la señalización existente que será, en todo caso, prioritaria.

**Artículo 33.-** Estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Los vehículos de dos ruedas tales como motocicletas, ciclomotores o bicicletas estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de metro y medio de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la calzada a la acera.

Excepcionalmente, las bicicletas podrán estacionar en la acera o zona peatonal siempre que existan zonas especialmente habilitadas y señalizadas para estacionamientos de bicicletas.

## **CAPITULO III - PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 34.-** Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que cuenten con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad conforme al modelo establecido por la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de mayo de 1998 sobre la creación de una Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, asimismo de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consellería de Bienestar Social de 11 de Enero de 2001, y expedida por el Ayuntamiento, tendrán derecho a utilizar las correspondientes facilidades de parada y estacionamiento previstas en la legislación vigente, debiendo exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que sea claramente visible, el anverso de la tarjeta para su control por la Policía Local.

Los requisitos que deberán de reunir los titulares de dicha tarjeta serán los señalados en la citada Orden de 11 de Enero de 2001, de estar empadronado en esta localidad, tener una edad superior a tres años y reunir las condiciones de discapacidad o movilidad reducida exigidos en la misma.

Por parte del Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social se expedirá Certificado de Grado de discapacidad, en el que se indique que además de tener un Grado de discapacidad igual o superior al 33 %, alcance un mínimo de 7 puntos de movilidad reducida.

La validez de la tarjeta será de diez años para los beneficiarios mayores de dieciocho años de edad; este plazo se computará a partir de la fecha de su expedición, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a dieciocho años, el plazo de validez será como máximo de cinco años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior en cuyo caso deberá ajustarse a él.

La referida tarjeta de estacionamiento podrá utilizarse cuando conduzca el propio discapacitado si está autorizado para ello o bien cuando el conductor sea otra persona distinta pero, en todo caso, el vehículo deberá transportar a la persona con discapacidad, titular de la tarjeta.

**Artículo 34 bis A.-** Autorización reserva de aparcamiento.

Con carácter previo al establecimiento de los criterios básicos para la regulación del uso de las reservas de aparcamiento por personas con movilidad reducida, se fijan las siguientes definiciones:

1. Persona con discapacidad: aquella que, por causa de una deficiencia en su interacción con el entorno, sufre cualquier restricción o impedimento en la capacidad de realizar una actividad que se considera normal para el ser humano, generando una situación de desventaja para la persona en cuanto limita o impide el cumplimiento de una o varias funciones dentro de la sociedad a la que pertenece, teniendo reconocida la condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 por el órgano competente en su valoración.
2. Persona con discapacidad con movilidad reducida: aquella que, de forma permanente o temporal, tiene limitada su capacidad de desplazamiento, de acceso o de utilizar plenamente los espacios, instalaciones, edificios y servicios. La determinación de la movilidad reducida se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo 3, se incluye en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regulador del procedimiento



para el reconocimiento, declaración, calificación del grado de minusvalía, o de la norma que la sustituya. Se puede establecer la siguiente clasificación:

- Dificultades de maniobra: aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
  - Dificultades para salvar desniveles: las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.
  - Dificultades de alcance: aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.
3. Persona con limitación sensorial: es aquella persona que, temporal o permanentemente, tiene limitada su capacidad de relacionarse sensorialmente con el medio.
  4. Accesibilidad: es la característica del medio, ya sea el urbanismo, la edificación, el transporte o los sistemas de comunicación que permite a las personas, independientemente de sus condiciones físicas o sensoriales, el acceso y utilización de los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios.
  5. Barreras físicas: cualquier impedimento, traba u obstáculo que no permita la libre utilización y disfrute en condiciones de seguridad de los espacios, instalaciones, edificaciones, servicios y sistemas de comunicación.
  6. Ayuda técnica: cualquier medio, instrumento o sistema, especialmente fabricado o disponible en el mercado, utilizado por una persona con discapacidad, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar su movilidad reducida o limitación sensorial.
  7. Barreras en el transporte: son aquellas que se encuentran en las infraestructuras, material móvil y otros elementos del transporte.

#### **Artículo 34 bis B.- Niveles de accesibilidad.**

Los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios, se calificarán, en atención a su nivel de accesibilidad en:

1. Nivel adaptado: Cuando el espacio, instalación, edificación o servicio se ajusta a los requisitos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización autónoma y cómoda por las personas con discapacidad.
2. Nivel practicable: Cuando, por sus características, aun sin ajustarse a todos los requisitos que lo hacen adaptado, permite su utilización autónoma por personas con discapacidad.
3. Nivel convertible: Cuando mediante modificaciones que no afecten a su configuración esencial pueda transformarse, como mínimo, en practicable.

La finalidad de esta clasificación consiste en conseguir compensar las dificultades cuando las soluciones de accesibilidad generales fracasan o son insuficientes.

#### **Artículo 34 bis C.- Disposiciones generales.**

Para obtener la accesibilidad al medio físico los sistemas que se establezcan han de respetar los siguientes requisitos:

1. Uso común para todos los usuarios. Los sistemas serán universales y adecuados para todas las personas, huyendo de la proliferación de soluciones que supongan una

barrera para otros usuarios. Serán sistemas compatibles, sencillos y seguros para todos los usuarios.

2. Información para todos los usuarios. Los espacios, servicios e instalaciones, en los casos de uso público, deben suministrar la información necesaria y suficiente para facilitar su utilización adecuada con las mínimas molestias para los usuarios.
3. Estarán debidamente señalizados mediante símbolos adecuados (Anexo VI), los cuales serán de obligada instalación en lugares de uso público en los que se haya obtenido un nivel adaptado de accesibilidad. En concreto, se señalarán permanentemente:
  - Itinerarios de peatones accesibles, cuando haya otros alternativos no accesibles.
  - Plazas de estacionamiento accesibles.

#### **Artículo 34 bis D.-** Aparcamiento.

1. En las zonas de estacionamiento público de vehículos ligeros, sean de superficie o subterráneas, en vías o espacios de uso o servicio público, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas (Anexo VI) para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

La localización de las plazas se procurará que se encuentren próximas a las zonas de circulación y de los edificios de interés público.

Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y/o domicilio. Estas plazas se dispondrán en las proximidades del punto de destino.

2. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de las plazas reservadas en zonas urbanas cumplirán los requisitos siguientes:
  - El acceso a ellas debe realizarse mediante un itinerario peatonal adaptado o practicable, según le corresponda, independientemente del itinerario del vehículo.
  - Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en un lugar visible, indicativa de la prohibición de aparcar en ellas a vehículos que no transporten, o que no esté previsto el transporte de personas que se encuentren en posesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
  - Para que las plazas de aparcamiento puedan considerarse adaptadas, las dimensiones mínimas serán de 3,60 m. x 5,00 m. En caso de plazas de aparcamiento con acceso compartido, las dimensiones mínimas serán de 2,20 m. x 5,00 m., con el espacio de acceso de 1,50 m. de anchura abarcando toda la longitud de la plaza. Las dimensiones mínimas de las plazas organizadas en batería serán de 5,00 x 3,60 metros. Las plazas organizadas en línea serán de 5,00 x 2,20 metros (Según Anexos IV y V).
  - El espacio de acceso a las plazas de aparcamiento adaptadas estará comunicado con un itinerario de uso público independiente del itinerario del vehículo. El espacio de acercamiento estará comunicado con la acera de tal forma que ésta no resulte una barrera para el acceso al vehículo estacionado (Según Anexos IV y V).

**Artículo 34 bis E.-** Accesibilidad en los vehículos de uso privado que transporten a personas con discapacidad.



Al objeto de que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos, se establecen las siguientes especificaciones mínimas:

- a) Permitir a estas personas aparcar más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- b) Reservarles plazas de aparcamiento en los lugares donde se compruebe que es necesario, previo estudio de las necesidades de la zona.
- c) Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en la vía pública, durante el tiempo imprescindible, y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.

La posesión de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, regulada en la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social, permitirá acreditar la condición de su titular, a los efectos de poder detener los vehículos en los supuestos y condiciones permitidos por la legislación vigente.

**Artículo 34 bis F.-** Accesibilidad en los vehículos de uso privado que transporten personas con discapacidad en el aparato locomotor.

1. Es objeto de este artículo la regulación del uso de plazas de aparcamiento en vía pública por personas afectadas con discapacidad en el aparato locomotor.

El uso personalizado de las plazas con indicación de “Reserva para aparcamiento exclusivo”, se efectuará con arreglo al siguiente contenido:

- Uso durante 24 horas en el plazo máximo de vigencia de la autorización, que no excederá de 2 años, renovable por períodos bianuales, siempre que durante dicho período permanezca en vigor la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” y se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
  - Sujeción al pago de tasas según determine la Ordenanza Fiscal y, en su caso, al abono de los gastos de señalización de la placa identificativa, según modelo incluido en Anexo VI.
2. Esta autorización de uso personalizado deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los siguientes requisitos:
    - Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
    - Disponer de informe en el que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y presenta graves problemas de movilidad expedido por facultativo u organismo integrado en el sistema público de Salud.
  3. El transporte de la persona con movilidad reducida afectada en su aparato locomotor podrá realizarse por sí mismo o por tercera persona.

En el primer caso, cuando es la persona con movilidad reducida la que asume su transporte, la autorización quedará vinculada al vehículo en el que acredite que realiza sus desplazamientos, para ello deberá acreditar la posesión del carné de conducir en vigor y el permiso de circulación del vehículo con las adaptaciones que, en su caso, haya sido necesario realizar.

Para el segundo caso, cuando la persona titular de los requisitos enumerados en el punto segundo sea transportada por tercera persona, deberá acreditarse la relación de dependencia entre ambos, la cual quedará acreditada directamente cuando existan lazos familiares de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, para los demás casos se estará a lo establecido en los diversos informes presentados al respecto (informe social y/o declaración jurada). En estos casos, la autorización quedará vinculada al vehículo en el que se acredite vaya a realizarse el transporte de la persona titular de la tarjeta, debiendo acreditar para ello estar en posesión del carné de conducir en vigor y el permiso de circulación del vehículo.

4. Los titulares de estas plazas de uso personalizado tendrán derecho a plaza reservada e identificada en el lugar más próximo al domicilio que el conjunto de circunstancias de tráfico y, en general, urbanísticas lo permitan, procurando evitar distancias mayores a 50 metros.

Las personas titulares de estas autorizaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- Satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
  - Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.
5. La identificación de la plaza de uso personalizado se realizará mediante la instalación de una placa identificativa de “lugar para aparcamiento reservado a personas con discapacidad” según modelo previsto en Anexo VI de la presente Ordenanza, a colocar por los servicios municipales competentes, en la cual se incluirá la identificación del vehículo autorizado. El mantenimiento y buena utilización de la misma será responsabilidad del beneficiario de la autorización.

#### **Artículo 34 bis G.-** Reservas de pequeñas dimensiones.

En las solicitudes en las que no se haga referencia a una reserva exclusiva de aparcamiento pero exista la necesidad de una señalización en la vía pública de espacios reservados de pequeñas dimensiones, como por ejemplo en los casos de sillas de ruedas, la persona solicitante deberá acreditar mediante informe médico expedido por el sistema público de salud que su minusvalía afecta al aparato locomotor y presenta graves problemas de movilidad. La necesidad de señalización en la calzada será informada por personal técnico en el que se hará constar la ausencia de otras alternativas. El beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días, bien por sí mismo o bien por persona autorizada que actúe en su nombre, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

#### **Artículo 34 bis H.-** Revocación y suspensión de las autorizaciones.

Puesto que las autorizaciones de reserva de aparcamiento de uso personalizado suponen un aprovechamiento especial, que benefician a particulares y producen limitaciones al uso general, dichas autorizaciones tendrán siempre un carácter discrecional y restrictivo, y no crearán ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, u otorgamiento de nuevas autorizaciones, previa audiencia del interesado.

En consideración a los intereses generales, podrán quedar suspendidas las autorizaciones cuando las vías públicas en que se encuentran resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, durante los días y horas en que oficialmente queden autorizadas dichas actividades.



En el supuesto de plazas de uso personalizado, cuando habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento y el titular o representante no lo comunique al Ayuntamiento, estará motivada la incoación de procedimiento de revocación de oficio de las autorizaciones correspondientes.

**Artículo 34 bis I.-** Infracciones y sanciones.

El uso de las tarjetas o de los espacios reservados para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que los acompañantes conductores sólo podrán utilizar estas plazas en los momentos puntuales de atención al titular de la tarjeta, ya sea la tarjeta para personas con movilidad reducida de carácter general o la autorización de uso personalizado, constituirán infracción a las normas de seguridad y serán sancionables conforme a la presente Ordenanza.

Se considerará infracción a lo dispuesto en esta ordenanza la reincidencia en la utilización indebida, con arreglo a lo dicho en el apartado anterior, sancionable con la retirada de la autorización e inhabilitación para obtención de una nueva en el plazo de dos años siguientes a la resolución del expediente sancionador.

**Artículo 35.-** Paradas de auto-taxis y transporte público.

La Autoridad Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

No se podrá permanecer en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo en aquellas que estén señalizadas como principio o final de línea.

En las paradas destinadas al servicio de autotaxis, éstos vehículos deberán poseer la preceptiva licencia y solamente podrán permanecer en ellas a la espera de viajeros.

En ningún momento podrán permanecer estacionados en dichas paradas un número de vehículos superior a su capacidad.

## *CAPITULO IV - VADO TEMPORAL, PERMANENTE, LABORAL Y NOCTURNO*

**Artículo 36.-** Licencia de vado temporal, permanente, laboral y nocturno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.b) de la Ley de Seguridad Vial, corresponde al Ayuntamiento la regulación del uso de las vías urbanas de su titularidad, y la concesión de licencias para la ubicación de vados, tanto temporales como permanentes, laborales o nocturnos, que implicarán el uso común especial o el uso privativo de una porción de acera de las dimensiones que se conceda en la correspondiente autorización exclusivamente para la entrada y salida de vehículos en inmuebles.

Toda utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, requerirá la previa concesión de licencia o autorización administrativa.

Las referidas licencias se otorgarán discrecionalmente por el Ayuntamiento si bien en el momento de su concesión deberá hacerse compatible su equitativa distribución con las necesidades del tráfico rodado y uso peatonal de la vía pública.

Dichas licencias o autorizaciones se concederán por unidad de local, serán revocables por razones de interés público y una vez concedida la autorización o licencia se entenderá prorrogada anualmente mientras no se solicite el cese por el interesado.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o concejal delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que haya que permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda sufragar por la utilización o aprovechamiento indebido.

Dichas licencias podrán ser de cuatro clases:

#### 1. Vado Temporal:

Las licencias de vado temporal se concederán para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras, previa solicitud, a aquellos propietarios de inmuebles o solares particulares que acrediten debidamente la necesidad de acceder a los mismos, y su concesión implica en toda la superficie de la zona comprendida en el vado:

- a) La declaración de zona azul en horario de 10'00 horas de la mañana a 16'00 horas de la tarde, con estacionamiento limitado a un máximo de una hora.
- b) La declaración de prohibido aparcar en horario de 16'00 horas de la tarde hasta las 10:00 horas de la mañana del día siguiente.

Se señalará la hora de llegada mediante el correspondiente indicativo de la misma, que deberá situarse en el lugar del parabrisas delantero del vehículo de forma tal que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

A estos efectos se considerarán infracciones de las normas reguladoras de la zona azul correspondiente a licencias de vado temporal:

- La falta de colocación del indicativo de llegada o su disposición en forma distinta a la señalada que haga imposible conocer la hora de estacionamiento.
- Sobrepassar el límite horario permitido.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de la autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que incurran en estas infracciones, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y trasladar al depósito municipal para su custodia, los vehículos estacionados en las zonas azules a que hace referencia este artículo que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el triple del tiempo de estacionamiento permitido.

#### 2. Vado Permanente:

Las licencias de vado permanente, solamente se concederán para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras a titulares de inmuebles en que concurran las actividades o circunstancias que se citan a continuación y su concesión implica, en toda la superficie de la zona comprendida del vado, la declaración de estacionamiento prohibido durante las veinticuatro horas del día:

- a) Actividad autorizada de garaje o aparcamiento en aquellos locales comunitarios, privados o públicos, que cumplan la condición de garaje según reglamentación o normativa vigente en la materia.



- b) Actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicio público, que conlleven la necesidad de entrada y salida permanente de vehículos relacionados con el desarrollo de la actividad, siempre que las mismas cuenten con la preceptiva autorización o licencia.
- c) Las entradas de vehículos a través de las aceras en calles peatonales. En estos aprovechamientos se autorizará un mínimo de 2 metros.
- d) Las entradas de vehículos a través de las aceras cuando el beneficiario tenga reconocida la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida.
- e) La entrada de vehículos a través de las aceras correspondiente a vial o lugar en que esté prohibido permanentemente el aparcamiento, salvo que varíen las normas de circulación.
- f) Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- g) Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- h) Aparcamientos de promoción pública.
- i) Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.
- j) Aquellas otras actividades o supuestos no comprendidos en los apartados anteriores y en los que, a criterio del Ayuntamiento y previos los informes necesarios resulte indispensable la concesión de licencia de vado permanente.

### 3. Vado Laboral:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9:30 a 20:30 horas con excepción de domingos y festivos.

### 4. Vado Nocturno:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada

El horario en que se autoriza es de 21:00 a 9:00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el titular quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza fiscal.

### **Artículo 37.-** Solicitud y documentación.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de vado deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, aportando la siguiente documentación:

1. Instancia-solicitud haciendo constar los metros lineales o la superficie del aprovechamiento solicitado, debiendo justificar de forma clara el uso del edificio o solar para el cual se solicita y el número de vehículos que utilizarán dicho local.
2. Justificante de haber satisfecho la tasa correspondiente al aprovechamiento solicitado, así como el justificante de pago de la placa identificativa.
3. Fotocopia del NIF, y del justificante de pago del último recibo de IBI emitido.
4. En el supuesto de solicitar vado permanente deberá aportar además la documentación acreditativa de la circunstancia que justifique el carácter permanente del vado.
5. Plano de situación a escala 1:2000 de la cartografía municipal.
6. Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
7. Fotografía de la fachada del inmueble.
8. Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
9. Licencia de habilitación del local para garaje.
10. Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
11. Licencia de apertura (sustituir por la Licencia de 1º Ocupación de garaje) (LOFCE)
  - Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
  - Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación, venta o alquiler, lavado y engrase e inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los servicios correspondientes.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, emitirán informe relativo a la concesión de la licencia.

En el informe técnico se señalará el número de metros lineales sobre la acera a conceder, si el vado a conceder ha de ser PERMANENTE, TEMPORAL, LABORAL o NOCTURNO, y si se dan las condiciones o circunstancias exigibles en cada caso.

El órgano competente, a la vista de la documentación aportada y previos los informes necesarios resolverá en el sentido que proceda.



**Artículo 38.-** Obligaciones derivadas de la concesión de la licencia de vado.

Una vez concedida la autorización, esta será notificada a los sujetos pasivos que estarán obligados a proveerse en las oficinas municipales de la placa reglamentaria y colocarla en lugar visible.

Los servicios municipales señalarán el bordillo, correspondiente a la longitud total del acceso o de la zona de reserva de aparcamiento mediante una línea de color amarillo de ancho mínimo de 15 cm.

El pintado del bordillo deberá realizarse, una vez obtenida la oportuna autorización municipal de “vado”, cuando se proceda a la colocación de la placa distintiva para cada uno de los casos, lo que será requisito previo indispensable para que surta efecto. Este pintado se realizará en las siguientes tonalidades:

- a) Vado PERMANENTE: color amarillo, tonalidad “vivo” o “medio”.
- b) Vado TEMPORAL: color azul, tonalidad “vivo” o “cobalto”.

Los metros lineales de bordillo a pintar, deberán ser coincidentes con los metros lineales de vado autorizado, debiendo repintarse de forma periódica, o al menos una vez al año.

Los titulares podrán en cualquier momento solicitar el cese en el aprovechamiento autorizado. Para solicitarlo será requisito indispensable la entrega de la placa en las dependencias municipales acompañando copia del justificante de pago del último recibo emitido. El órgano competente resolverá sobre el cese en dicho aprovechamiento y el Ayuntamiento, en su caso, procederá a retirar la pintura existente en el bordillo.

El Ayuntamiento podrá revocar las licencias tanto de vado temporal como permanente que hayan sido concedidas cuando se compruebe que se han modificado las circunstancias que justificaron su concesión, o conste el impago de la tasa correspondiente al ejercicio anterior o anteriores al de la renovación anual.

En cuanto al devengo, cuantía, forma de pago y, en general, todas aquellas cuestiones fiscales de las tasas por aprovechamiento especial de vía pública con vados temporales o permanentes se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente ordenanza fiscal.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TITULO VI - LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS**  
**CAPITULO I - ESTACIONAMIENTO LIMITADO: ZONAS AZULES Y**  
**ZONAS DE MERCADO**

**Artículo 39.-** Zonas azules.

Con el fin de ordenar correctamente el tráfico y seleccionar el mismo, se establecen las prohibiciones de circulación y limitaciones y prohibiciones de aparcamiento en las zonas, días y horas que se indican a continuación:

1. **Horario de la limitación de las zonas azules:** la limitación del aparcamiento se aplicará en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9'00 a 14'00 horas y de 17'00 a 20'00 horas; sábados de 9'00 a 14'00 horas.

Los domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales, y los días laborables en las horas no indicadas anteriormente, el estacionamiento en las zonas reguladas por la presente Ordenanza será libre.

La Alcaldía, podrá variar con carácter temporal y excepcional este horario para atender necesidades ocasionales.

2. **Régimen de rotación:** durante el horario de aplicación de la limitación de estacionamiento, no se permitirá aparcar sin la previa habilitación municipal para ello, se expedirá por tiempo limitado, a petición de los interesados y previo abono de las cantidades que se hayan establecido. Transcurrido el tiempo máximo de la habilitación para estacionar que se haya obtenido, el conductor del vehículo deberá retirarlo, sin que en ningún caso pueda permanecer estacionado en el mismo lugar durante más de 2 horas.

Las habilitaciones se obtendrán mediante máquinas expendedoras de tickets situadas en las proximidades de los lugares de estacionamiento, o por otros procedimientos de expedición anticipada y de fácil utilización para los usuarios que determine la Alcaldía, en su caso. El formato de las autorizaciones expedidas mediante ticket expresará en todo caso la hora y minuto de su expedición, la hora y minuto límite de retirada del vehículo y el importe abonado.

Los usuarios deberán obtener la autorización de aparcamiento y colocarla en el salpicadero de su vehículo inmediatamente después de realizar el estacionamiento, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de su autoridad, podrá inmovilizar los vehículos que no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en las zonas limitadas o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y trasladar al Depósito Municipal para su custodia los vehículos estacionados en las zonas de aplicación de estacionamiento limitado (zona azul), que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el triple del tiempo para el que se haya obtenido la autorización.

3. **Señalización de las zonas con limitación de estacionamiento:** La limitación de estacionamiento en las zonas reguladas por este artículo será señalizada con arreglo a las normas legales y reglamentarias de aplicación, y en todo caso se colocarán señales verticales al comienzo y fin de cada tramo de aparcamientos, se pintarán los bordillos y se delimitarán los aparcamientos con marcas pintadas en el pavimento.

El Alcalde o Concejal delegado, previos los trámites procedentes, podrá modificar, ampliando o reduciendo, las vías públicas, tramos y horarios, delimitadas inicialmente.

#### **Artículo 40.-** Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones al estacionamiento limitado (zona azul) las siguientes:

- a) Estacionar en una zona regulada con limitación horaria y carezca del título habilitante (ticket de la máquina expendedora).



- b) Estacionar en una zona regulada con limitación horaria y supere el tiempo límite que figura en el título habilitante (ticket de la máquina expendedora).

No obstante lo anterior, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, mediante la obtención de un recibo de la misma máquina expendedora, por importe de 4 euros, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del formulario de la denuncia, con lo cual quedarán anulados los efectos de la denuncia.

#### **Artículo 41.- Zonas de mercado.**

Igualmente y por tener lugar la celebración de mercados públicos se declara prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas, días y horas que seguidamente se indican:

- **Zonas de mercado:** Todos los martes del año, excepto aquellos en que por cualquier circunstancia no se celebre mercado, y en horas de 6:00 de la mañana hasta las 15:00 horas de la tarde, en las calles Luis Vives y Maestro Serrano del núcleo urbano de Chilches/Xilxes durante todo el año y en las calles Trafalgar, Uno y Dos del núcleo urbano de la Playa de Chilches/Xilxes durante la temporada estival que abarcará desde el penúltimo martes del mes de junio hasta el primero del mes de septiembre.

#### **Artículo 42.- Modificación de zonas azules y zonas de mercado.**

Las Zonas Azules y Zonas de Mercados podrán modificarse por Bando o Resolución de la Alcaldía cuando las circunstancias del tráfico viario e interés público así lo requieran, entendiéndose automáticamente actualizadas y adecuadas en lo necesario las disposiciones de esta Ordenanza sobre la materia.

## ***CAPITULO II - CARGA Y DESCARGA, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS***

#### **Artículo 43.- Zonas reservadas a carga y descarga.**

La Autoridad Municipal podrá, a instancia de parte, conceder licencias de zonas reservadas en la vía pública para carga y descarga, en las que se fijará el horario de reserva atendiendo a criterios de proximidad con otras zonas, situación y frecuencia de uso.

Los vehículos que utilicen una zona reservada a carga y descarga, no podrán permanecer en ella por tiempo superior al autorizado.

La carga y descarga de vehículos, fuera de las zonas reservadas, solamente se permitirá en los días, horas y lugares en que no se encuentre prohibido por la señalización existente.

Como norma general, la carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y previa obtención, en su caso, de la correspondiente licencia de vado.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

No se permitirán tareas de carga y descarga en aquellos lugares de la vía pública donde esté prohibido efectuar parada, ni tampoco podrán invadirse total o parcialmente las aceras, andenes ni demás pasos de peatones.

En ningún caso se podrán almacenar en el suelo de la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y la calzada, según lo establecido en la ordenanza vigente correspondiente.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, siempre que el comportamiento de carga así lo permita, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas así como las que requieran especialidades en su manejo o estiba se regirán por las disposiciones específicas que las regulan.

### **CAPITULO III - CONTENEDORES Y OBRAS**

**Artículo 44.-** Instalación de contenedores en la vía pública.

La instalación de contenedores para obras en la vía pública está sujeta a la concesión de la correspondiente licencia municipal.

A estos efectos se entienden por contenedores para obras aquellos recipientes normalizados especialmente diseñados para ser cargados o descargados sobre vehículos de transporte especial destinados a la recogida de tierras, escombros y materiales similares provenientes de la ejecución de una obra mayor o menor, y se considera propietario del mismo a la persona física o jurídica titular de la correspondiente licencia.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de un contenedor en la vía pública que no esté justificada por la concesión de la correspondiente licencia de obra mayor o menor.

Los contenedores instalados en la calzada deberán señalizarse conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, siendo directamente responsables de esta obligación los titulares de la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento por razones de seguridad vial o de interés público podrá, en cualquier momento, ordenar la retirada de la vía pública de aquellos contenedores que por su situación, emplazamiento o cualquier otra circunstancia puedan suponer impedimento u obstaculización a la normal fluidez del tráfico viario tanto de vehículos como de peatones, que supongan riesgo a los usuarios de la vía pública, aún en el supuesto de que se hubiere autorizado su instalación o que supusieran un riesgo para la seguridad ciudadana.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obra y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio para la circulación.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

En ningún caso se permitirá la interrupción del tráfico viario en operaciones de carga y descarga de contenedores por plazo superior a los cinco minutos.

Previo a la concesión de licencia para la ocupación de vía pública, se realizará informe por la Policía Local. En dicho informe se hará referencia a la conveniencia o no de la concesión de la licencia en función de los perjuicios que pueda producir la ocupación o utilización para la circulación de vehículos o peatones. Será preceptivo el informe policial para las licencias de obra que ocupen la vía.



#### **Artículo 44 Bis.-** Obstáculos y usos de la vía pública.

A los efectos de esta Ordenanza, no se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones ni las bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica establecida al efecto y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

Se prohíbe la venta, compra, transferencia o cualquier otro negocio jurídico de vehículos a motor o ciclomotores en la vía pública, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.

El corte de calles temporalmente por obras, para carga y descarga de material, o cualquier otra circunstancia similar, se solicitará previamente a la ejecución del corte, ante la Policía Local, que autorizará, con restricciones o sin ellas o no autorizará, en función del perjuicio, circunstancias o características especiales del tráfico de vehículos o peatones.

La solicitud deberá realizarse por quien pretenda cortar la vía, siendo responsable de la infracción el que efectivamente la corte sin autorización mediante un vehículo u otro obstáculo.

A los efectos de este artículo, durante los meses de julio y agosto, así como en semana santa, no se autorizarán, salvo causa debidamente justificada, el corte, aún temporal, de las vías públicas en el poblado marítimo.

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido y señalizado, tanto de día como de noche y balizado luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del creador del obstáculo.

Por la Autoridad Municipal o de oficio por la Policía Local por razones de seguridad vial u orden público, se podrá proceder, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente, a la retirada de obstáculos, objetos u ocupación de la vía pública, con cargo al interesado de los gastos originados, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo, objeto u ocupación de la vía pública.
3. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
4. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Queda prohibida la vigilancia, ordenación y control del tráfico y/o los estacionamientos por personas no autorizadas por la autoridad competente, tanto a título oneroso como gratuito.

#### **Artículo 45.-** Transportes con vehículos de más de 3.500 kgs. de tara.

Aquellas actividades que excepcional y transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a los 3.500 kgs. de tara en lugares u horas de prohibición,

deberán solicitar autorización del Ayuntamiento que la concederá o denegará atendiendo a las circunstancias que concurran en cada supuesto concreto. La denegación deberá ser motivada.

Las autorizaciones indicadas anteriormente podrán concederse para una sola vez o para un determinado periodo.

**Artículo 46.-** Circulación y estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.

Queda totalmente prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs., que no realicen operaciones de carga y descarga en todas las vías urbanas excepto las vías periféricas que sean necesarias para el tráfico interurbano, debiendo estacionar obligatoriamente en las zonas señaladas al efecto.

**Artículo 46 bis.-** Obras

1. Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva Ordenanza, aportación por el titular de la respectiva licencia de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales y Policía Local.
2. El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización de las obras. No obstante lo anterior, si se aprecia la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado siendo de cuenta del interesado los gastos que se ocasionen.
3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquellas. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras.

Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, éstas, con anterioridad a su inicio, lo comunicarán a la autoridad local responsable del tráfico, que dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, gestión y control del tráfico.

4. La realización de las obras sin autorización previa del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes se regirá por lo dispuesto en la legislación de carreteras o, en su caso, en las normas municipales.
5. Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra.

## **CAPITULO IV - ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 47.-** Zonas de estacionamiento de vehículos articulados o con tara superior a los 3.500 kgs.

La Autoridad Municipal podrá mediante Bando de la Alcaldía y por razones de interés público o seguridad vial destinar nuevas zonas de la vía pública o solares de propiedad municipal a



aparcamiento provisional de vehículos; y, del mismo modo, podrá igualmente suprimir zonas ya destinadas o modificar las existentes.

## ***CAPITULO V - OTRAS LIMITACIONES***

**Artículo 48.-** Pruebas deportivas.

No podrán realizarse pruebas deportivas de carácter competitivo, marchas ciclistas ni otros eventos similares en las vías públicas urbanas sin la previa autorización del Ayuntamiento que determinará las condiciones en que se conceda su autorización y cursará las oportunas instrucciones a la Policía Local para la adopción de las medidas que se señalen.

A tal efecto los organizadores responsables deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días, indicando en el mismo las condiciones de su realización, itinerario a recorrer, perímetro urbano afectado, horario y medidas de seguridad a adoptar.

Igualmente se requerirá autorización municipal para el cierre de vías urbanas con motivo de procesiones, desfiles, comitivas, fiestas populares y bailes en la vía pública que afecten a la circulación de vehículos y peatones, debiendo los organizadores responsables solicitar autorización por escrito de la Administración Municipal con una antelación mínima de quince días haciendo constar las circunstancias anteriormente indicadas.

**Artículo 49.-** Circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura y reserva total o parcial de zonas de las vías públicas.

Queda prohibido en todo caso y en todas las vías públicas urbanas cuya administración corresponda al Ayuntamiento, la circulación de vehículos con exceso de peso, longitud, anchura o altura en aquellos supuestos debidamente prohibidos por la señalización existente, especialmente en puentes con marcas galibo.

La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o sólo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente una zona de la vía pública para actividades determinadas, debiendo en dicho caso proceder a la colocación de la correspondiente señalización al menos con veinticuatro horas de anticipación.

## ***TITULO VII - INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS***

### ***CAPITULO I - INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS***

**Artículo 50.-** Inmovilización de vehículos.

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo en los siguientes supuestos:
  - a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
  - b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
  - c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.

- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los apartados h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

## **CAPITULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS**

### **Artículo 51.- Retirada de vehículos.**

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:



- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
  - b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
  - c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
  - d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
  - e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
  - f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
  - g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
  3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

### ***CAPITULO III - ABANDONO DE VEHÍCULOS***

#### **Artículo 52.-** Abandono de vehículos.

La Autoridad Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

A estos efectos se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente. En este supuesto y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que, en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de una avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente. En este supuesto el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Su calificación como residuo sólido urbano implica que el Ayuntamiento haya adquirido su propiedad, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y transcurrido el plazo de dos meses establecido, sin que los propietarios se hayan hecho cargo de los vehículos. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vehículo desde el mismo momento en que su propietario manifieste por escrito su renuncia a favor del mismo, y podrá proceder a su enajenación mediante subasta pública siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En aquellos casos en que se estime conveniente el Alcalde o la Autoridad correspondiente por Delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

#### *CAPITULO IV - TASAS*

**Artículo 53.-** Tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos y subsiguiente custodia de los mismos.

A efectos del devengo de las tasas por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos se estará a lo que disponga o pueda disponer la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Ello no obstante, la retirada se suspenderá inmediatamente cuando aparezca el titular del vehículo y abone en el acto las tasas que hayan sido devengadas.

**Artículo 54.-** Procesiones, desfiles, fiestas y otros actos en la vía pública.

Cuando la Autoridad Municipal tenga necesidad de reservar parte de la vía pública para procesiones, desfiles, fiestas y cualesquiera otros actos públicos, instalará la correspondiente señalización indicativa con anticipación suficiente procediendo a la retirada de aquellos vehículos que permanezcan estacionados, que serán trasladados a zonas próximas del lugar de retirada, quedando a disposición de sus propietarios o titulares.

En el presente caso, no se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

**Artículo 55.-** Realización de obras, limpieza y otras situaciones en la vía pública.

Asimismo la Autoridad Municipal podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos que permanezcan estacionados en aquellos supuestos en que sea necesario como consecuencia de la realización de obras o limpieza de la vía pública o situaciones de emergencia o fuerza mayor, en cuyo caso tampoco se devengarán ni satisfarán tasas por retirada del vehículo.

#### **TITULO VIII - INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**



## *CAPITULO I - INFRACCIONES*

### **Artículo 56.-** Infracciones de tráfico y personas responsables.

Constituyen infracciones de tráfico las acciones u omisiones contrarias a la Ley de Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y demás normativa de desarrollo, la presente Ordenanza y aquellos Bandos o Resoluciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía.

Las infracciones de tráfico tendrán el carácter de infracciones administrativas, siempre y cuando no constituyan delitos o faltas tipificadas en las leyes penales. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

### **Artículo 57.-** Calificación de las infracciones de tráfico.

Las infracciones de tráfico se calificarán en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de faltas leves, por exclusión, las cometidas contra las normas anteriormente indicadas que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. En particular, se considerará falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial.

Se consideraran infracciones graves, las infracciones que se cometan contra la citada normativa, en los siguientes casos:

1. No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley o en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal..
2. Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de la Ley o en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal..
3. Incumplir las disposiciones en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
4. Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.
5. Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá el carácter de leve.
6. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.
7. Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.
8. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

9. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.
10. No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.
11. No respetar la luz roja de un semáforo.
12. No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
13. Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
14. La conducción negligente.
15. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
16. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
17. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 5.11) siguiente de la Ley de Seguridad Vial, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
18. Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
19. No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
20. Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
21. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.
22. Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
23. La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
24. Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
25. Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el artículo 65.6.e).
26. Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.
27. No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
28. Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

Tendrán la consideración de muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

1. No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley y el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal..



2. Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley y en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal.
3. La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
4. Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
5. La conducción temeraria.
6. La circulación en sentido contrario al establecido.
7. Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
8. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
9. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
10. El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial.
11. Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
12. Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.
13. Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
14. Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

Asimismo, son infracciones muy graves:

1. Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
2. No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

3. Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
4. Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.
5. Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y de presentación de la documentación acreditativa de la existencia del seguro obligatorio se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

La tipificación de las anteriores infracciones como leves, graves o muy graves, sufrirá las modificaciones que se establezcan por norma con rango de ley, sin que, en ningún caso, puedan tener carácter retroactivo aquellas que agraven la situación inicial del infractor.

## **CAPITULO II - SANCIONES**

**Artículo 58.-** Competencia para la imposición de sanciones.

La sanción por infracciones a normas de circulación que se cometan en vías urbanas, corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.4 de la Ley de Seguridad Vial.

En aquellos supuestos en que el órgano competente sea la Subdelegación del Gobierno, el Jefe Provincial de Tráfico o el Director General de Tráfico, la Policía Local remitirá el correspondiente Boletín de Denuncia para su tramitación por dichas Autoridades.

Cuando se trate de sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que tengan la condición de graves o muy graves, o bien que comporten la pérdida de puntos en el permiso o licencia de conducción, y una vez que adquieran firmeza en vía administrativa se remitirán por el órgano instructor, en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa, a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores.

**Artículo 59.-** Cuantía de las sanciones y sanciones que llevan aparejada la pérdida de puntos en el permiso o licencia de conducción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 Euros; y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el artículo 18 de esta Ordenanza Municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j de la Ley de Seguridad Vial será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.



La infracción recogida en el artículo 65.5.h de la Ley de Seguridad Vial se sancionará con multa de 6.000 euros.

Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley de Seguridad Vial se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el artículo 65.6.e) de la Ley se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada

La cuantía de las sanciones se ajustará a la relación codificada de infracciones que figura como Anexo I y II de la presente Ordenanza; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Seguridad Vial, modificada por la Ley 17/2005, de 19 de Julio, y con efectos de 1 de Julio de 2006, llevan aparejada la pérdida de puntos en el crédito inicialmente concedido tanto en los permisos como licencias de conducción, las infracciones que se señalan y en la cuantía determinada en el Anexo III de esta Ordenanza; los citados Anexos constituyen, a todos los efectos, parte integrante de la misma.

Cuando el Gobierno, mediante Real Decreto actualice la cuantía de las multas conforme al índice de precios al consumo, la cuantía de las sanciones quedará modificada automáticamente adecuándose a la nueva cuantía en aquellos supuestos en que resultare inferior; igualmente quedará modificada de forma automática la relación de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos en los propios términos de la norma por la que se modifique.

#### **Artículo 60.-** Criterios de graduación de las sanciones.

Graduación de las sanciones:

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 67.1 de la Ley de Seguridad Vial y en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 65.6 de la Ley de Seguridad Vial.

#### **Artículo 60 Bis.-** Personas responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista cuando se trate de conductores profesionales.

- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo.
- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis de la Ley de Seguridad Vial. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
- f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones recogidas en la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 61.-** Normativa de aplicación.



No se podrá imponer sanción alguna por infracciones de tráfico sino en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 62.-** Denuncias por hechos de circulación.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por Providencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o, por su delegación, del Concejal de Tráfico, cuando tenga noticia de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia de tráfico -que están obligados a formular denuncia de las infracciones que observen- o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

En las denuncias por hechos de circulación deberá constar:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiere cometido la presunta infracción.
2. La identidad del denunciado si fuere conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante, si bien cuando éste sea un Agente de la Autoridad, podrá sustituirse por su número de identificación.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el

artículo 81.5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Los boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar, quedándose uno de ellos en poder del denunciante, el segundo que se entregará al denunciado, si fuere posible, y el tercero que se remitirá a la Alcaldía-Presidencia, y serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos denunciados; en el supuesto de que se negase a firmar o no supiere hacerlo, se hará constar así por el denunciante.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aportar al expediente los elementos probatorios que sean precisos.

En cuanto a las denuncias de personas privadas podrán formularse ante los Agentes de la Autoridad más próximos al lugar de los hechos en cuyo caso se cursará por éstos el correspondiente boletín de denuncia o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia con indicación de los datos anteriormente citados, quedando en este caso los denunciantes obligados a aportar los elementos de prueba que sean necesarios, sin que se puedan tramitar denuncias que resulten infundadas o insuficientemente probadas.

Las denuncias realizadas por personas privadas en las que resulte imposible la identificación del infractor se archivarán sin más trámite; igualmente serán archivadas las denuncias de carácter anónimo.

#### **Artículo 63.-** Incoación del expediente, notificación, alegaciones, prueba, resolución y recursos.

Recibida la denuncia en la Alcaldía-Presidencia o en la Concejalía de Tráfico, se procederá a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante o a la calificación de los hechos y graduación de la multa en los supuestos de denuncias realizadas por personas privadas, procediéndose seguidamente a la notificación al denunciado, salvo que el Agente de la Policía Local ya le haya notificado la denuncia en el acto, para que en plazo de veinte días alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

Las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se practicarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

#### **Artículo 64.-** Prescripción de la infracción y caducidad del expediente.

La acción de la Administración Municipal para sancionar las infracciones de tráfico prescribirá a los tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.



La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por la Administración Municipal.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

#### **Artículo 65.-** Prescripción de la sanción.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y el de las demás sanciones será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 66.-** Reducción de la sanción.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.
4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

5. Procedimiento sancionador abreviado:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

6. Procedimiento sancionador ordinario.

- a) Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- b) En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.
- c) Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

- d) Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia o a la Concejalía de Tráfico para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran



en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

- e) Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- Infracciones leves.
- Infracciones graves que no detraigan puntos.
- Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

#### **Artículo 67.-** Pago de la sanción en periodo voluntario.

Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

#### **Artículo 68.-** Pago de la sanción en periodo ejecutivo.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el artículo anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente.

Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

No se podrá proceder a la ejecución de ninguna sanción que no haya adquirido firmeza en vía administrativa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de las Ordenanzas municipales se opongan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **ANEXO I**

Relación codificada de infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **PERSONAS RESPONSABLES.**

9 bis.1.5A No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. Calificación Muy Grave. Multa del doble de la infracción original.

9.1.DB No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción. Calificación Muy Grave. Multa del triple de la infracción original.

9.1.5C No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente. Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

9bis. 2. 5A Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación (detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas). Calificación Grave. 200 Euros 100 Euros.

65.5.5A Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico deberá concretarse el mecanismo o sistema). Calificación Muy Grave. 6.000 Euros.

65.6.A No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas, antes de su inicio. Calificación Muy Grave. 3.000 Euros

65.6.A1 Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada, representando un serio peligro para los usuarios de la vía (indicar la señalización afectada). Calificación Muy Grave. 3.000 Euros.

65.6.A2 No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Calificación Muy Grave. 3.000 Euros.

65.6.B Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado). Calificación Muy Grave. 3.000 Euros.

65.6.5A Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema). Calificación Muy Grave. 3.000 Euros.

## ANEXO II

Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre) integrada con la pérdida de puntos según lo dispuesto en la Ley 17/2005, de 19 de julio.

Artículo 2			Usuarios				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
2	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado)	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 3			Conductores				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
3	1	5A	Conducir de forma temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del	Muy Grave	500,00 €	250,00 €	6



			calificativo de temeraria) Tendrá consideración de delito cuando pusiesen en concreto peligro la vida o la integridad de las personas. (Art. 380 del Código Penal).				
3	1	5B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
3	1	5C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (Conducir de forma negligente). (Deberá detallarse la conducta)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 4			Actividades que afectan a la seguridad en la circulación				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
4	2	5A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que haga peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	Grave	200,00 €	100,00 €	4
4	2	5B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
4	3	5A	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (Deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
4	3	5B	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sea con carácter provisional o temporal puedan entorpecer la circulación.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 5			Señalización de obstáculos o peligros				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo	Leve	80,00 €	40,00 €	-

			o peligro en la vía por quien lo ha creado.				
5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
5	3	5A	No señalizar de forma eficaz, tanto de día como de noche, un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
5	6	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 6			Prevención de incendios				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
6	1	5A	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a producción de incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado)	Grave	200,00 €	100,00 €	4
6	1	5B	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado)	Grave	200,00 €	100,00 €	4
6	1	5C	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a producción de incendios, el pasajero de un vehículo (deberá detallarse el objeto arrojado)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
6	1	5D	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación, el pasajero de un vehículo (deberá detallarse el objeto arrojado).	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 9			Del transporte de personas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos



9	1	5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
9	1	5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
9	1	5E	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo .	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 10			Emplazamiento y acondicionamiento de las personas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
10	1	5A	Circular en un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 11			Trasporte colectivo				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
11	1	1	Parar o arrancar de forma brusca el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
11	1	2	No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el	Leve	80,00 €	40,00 €	-

			conductor de un transporte colectivo.				
11	1	3	Realizar durante la marcha el conductor de un transporte colectivo, actos que le pueden distraer de la conducción.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
11	2E	1	Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
11	2F	1	Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 12			Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
12	1	5A	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (no utilizando asiento adicional homologado).	Leve	80,00 €	40,00 €	-
12	2	2B	Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento) (*)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
12	2	5A	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento) (ir a horcajadas y en el asiento trasero).	Leve	80,00 €	40,00 €	-
12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (*)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
12	2	5C	No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
12	2	5D	Transportar un viajero en motocicleta o ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando	Leve	80,00 €	40,00 €	-



			un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento)				
--	--	--	---	--	--	--	--

(\*) En ciclos: con conductor mayor de edad se permitirá un pasajero menor de 7 años en asiento homologado.

En ciclomotores y motocicletas: se permite llevar pasajero mayor de 12 años; de 7 a 12 años, cuando el conductor sean los padres, tutores o persona mayor de edad autorizada por estos.

Artículo 14			Disposición de la carga				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.(Especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
14	1C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
14	1D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
14	2	5A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar)	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 15			Dimensiones de la carga				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd.

							Puntos
15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
15	6	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
15	6	5B	Circular con un vehículo entre la puesta y salida de sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente. (Deberán indicarse las condiciones existentes)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
15	7	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado.  (Indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada)	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 16			Operaciones de carga y descarga				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
16	-	1	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro al tránsito de otros usuarios de la vía.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
16	-	2	Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
16	-	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
16	A	1	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado.	Leve	80,00 €	40,00 €	-



16	B	1	No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
16	C	1	Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
16	C	2	Depositar la mercancía en la calzada durante las operaciones de carga y descarga.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 17			Control de vehículos y animales				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
17	1	5A	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
17	1	5B	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
17	2	5A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie. (Deberán concretarse los hechos)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o el vehículo de que se trate)	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 18			Otras obligaciones del conductor				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
18	1	5A	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (Deberán concretarse los hechos)	Leve	80,00 €	40,00 €	-

18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (Deberán concretarse los hechos)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros. (Deberán concretarse los hechos)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	Grave	200,00 €	100,00 €	3
18	1	5G	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
18	2	2B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	Grave	200,00 €	100,00 €	3
18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	Grave	200,00 €	100,00 €	3

Artículo 19			Visibilidad en el vehículo				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la	Grave	200,00 €	100,00 €	-



			colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.				
19	2	5A	Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados..	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 20			Tasas de alcohol en sangre y aire espirado				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
20	1	5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. Primera prueba: _____ mlg. Segunda prueba: _____ mlg. (Para conductores en general)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
20	1	5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 grs. /l. (Para conductores en general)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
20	1	5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. Primera prueba: _____ mlg. Segunda prueba: _____ mlg. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
20	1	5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 grs./l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

			conductores noveles)				
20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,50 mg/l. Primera prueba: _____ mlg. Segunda prueba: _____ mlg. (Para conductores en general)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	4
20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l. (Para conductores en general)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	4
20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,30 mg/l. Primera prueba: _____ mlg. Segunda prueba: _____ mlg. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	4
20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,60 grs. /l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	4

Artículo 21			Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
21	1	5A	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6



			posibles efectos penales; o sí ha existido infracción o sí se trata de control preventivo)				
21	1	5B	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 26			Obligaciones del personal sanitario				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
26	1	5A	Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación alcohólica.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
26	1	5B	Omitir el personal sanitario en la comunicación los datos exigidos.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 27			Conducción bajo efectos de estupefacientes y otras sustancias				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
27	1	5A	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 28			Investigación de estupefacientes y otras sustancias				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos

28	1b	5A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
----	----	----	---	-----------	----------	----------	---

Artículo 29			Sentido de la circulación				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
29	1	5A	No circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
29	2	5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 30			Calzadas con doble sentido				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
30	1	5A	Circular con el automóvil por el arcén, no existiendo razones de emergencia.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
30	1	5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3.500 Kg.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
30	1A	5C	Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
30	1B	5D	Circular por carril situado más a la	Muy	500,00 €	250,00 €	6



			izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	grave			
30	1B	5E	Circular utilizando el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 31			Utilización de los carriles fuera de poblado, en calzadas con más de un carril para el mismo sentido de marcha				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
31	-	5B	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que existan circunstancias del tráfico o de la vía que lo aconsejen, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
31	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg. fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 36			Arcenes. Conductores obligados a su utilización				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
36	1	5A	No circular por el arcén transitado de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
36	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 37			Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	-
37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
37	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo las restricciones o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 39			Limitaciones a la circulación				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	-

Artículo 43			Refugios, isletas o dispositivos de guía: Sentido de la circulación				
-------------	--	--	---	--	--	--	--



Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 44		Utilización de las calzadas					
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 46		Moderación de la velocidad					
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 49		Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado					
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
49	1	5A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 50		Límites de velocidades en vías urbanas y travesías (Cuadro de sanciones y puntos Anexo IV de la LSV y artículo 18 de la					
-------------	--	--	--	--	--	--	--

			presente Ordenanza Municipal)				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
50	1	5A	Circular a _____ km/h, estando limitada la velocidad a _____ km/h.	Grave	Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza		
50	1	5B	Circular a _____ km/h, estando limitada la velocidad a _____ km/h.	Muy grave	Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza		

Artículo 52			Velocidades prevalentes (Cuadro de sanciones y puntos en Anexo IV)				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
52	1	5A	Circular a _____ km/h, estando limitada la velocidad a _____ km/h.	Grave	Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza		
52	1	5B	Circular a _____ km/h, estando limitada la velocidad a _____ km/h.	Muy grave	Las infracciones se graduarán según el cuadro recogido en el artículo 18 de la presente Ordenanza		
52	2	5A	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjuntos de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 53			Reducción de la velocidad				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
----	---	----	---	-------	----------	----------	---

Artículo 54			Distancias entre vehículos				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
54	1	1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
54	2	2A	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permita, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 55			Competiciones: pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
55	1	5A	Realizar una prueba deportiva de competición sin autorización.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	-
55	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	-
55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 56			Prioridad de paso en intersecciones señalizadas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
56	1	5A	No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 57			Prioridad de paso en intersecciones sin señalizar				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
57	1C	5C	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
57	1D	5D	Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 58			Normas generales sobre prioridad de paso				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 59			Circular en intersecciones				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones de forma que se impide u obstruye la circulación transversal.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas quedando detenido de forma que se impide u obstruye la circulación transversal.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



Artículo 60			Prioridad de paso en tramos en obras y estrechamientos				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 61			Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
61	1	5A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 62			Prioridad de paso en ausencia de señalización				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
62	1	5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización.  (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 63			Prioridad de paso en tramos de gran pendiente				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos

63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
----	---	----	--	-------	----------	----------	---

Artículo 64			Normas generales de comportamiento y prioridad de paso de ciclistas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
64	-	5A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
64	-	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
64	-	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 65			Prioridad de los conductores sobre los peatones				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
65	-	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
65	-	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
65	1B	1	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
65	1C	1	Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por el mismo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
65	2	1	Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
65	3B	1	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
65	3B	2	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



Artículo 67			Vehículos en servicios de urgencias				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
67	2	1	Hacer uso de su régimen especial el conductor de servicio de urgencia no prestando servicio urgente.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
67	2	2	No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 68			Facultades de los conductores de vehículos prioritarios				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.  (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y el peligro creado)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
68	1	5B	No situarse el conductor del vehículo prioritario en servicio de urgencia, en el lugar señalado por los agentes de la autoridad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 69			Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos

69	-	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia. después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
69	-	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. (Si concurrieran circunstancias que permitan calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciara por el artículo 3 del presente Reglamento)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 71			Vehículos y transportes especiales: Normas de circulación y señalización				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
71	1	1	Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
71	1	5A	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos	Leve	80,00 €	40,00 €	-
71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Km/h.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 72			Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
72	1	5A	Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
72	1	5B	Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	4



72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con la señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con la señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 73			Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
73	1	5A	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 74			Normas generales: Cambios de vía, calzada y carril				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. (Deberá indicarse la falta de visibilidad)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
74	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 75			Ejecución de la maniobra de cambio de dirección				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 76			Supuestos especiales				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
76	2	5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar	Grave	200,00 €	100,00 €	-



			dicho giro. (Aplicable a ciclos y ciclomotores de dos ruedas)				
--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 77			Carril de deceleración				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
77	-	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 78			Maniobra de cambio de sentido				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
78	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha in advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la suficiente antelación.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
78	1	5B	Efectuar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en que consiste el peligro creado)	Grave	200,00 €	100,00 €	3
78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 79			Cambio de sentido: Prohibiciones				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	Grave	200,00 €	100,00 €	3

Artículo 80			Normas generales sobre marcha hacia atrás				
-------------	--	--	---	--	--	--	--

Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
80	4	5A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Sólo se denunciará por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás)	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 81		Ejecución de la maniobra de marcha atrás					
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución. (Deberá indicarse en qué consiste la falta de precaución)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 82		Adelantamiento por la izquierda: Excepciones					
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



Artículo 83			Adelantamiento en calzadas de varios carriles				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 84			Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
84	1	5A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
84	1	5B	Iniciar un adelantamiento, sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

84	3	3B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 85			Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
85	4	5A	Adelantar, fuera de poblado, a peatones, animales o un vehículo de 2 ruedas o tracción animal, sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada. (Especificar el supuesto acontecido)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
85	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	Grave	200,00 €	100,00 €	4
85	5	5A	Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 86			Obligaciones del conductor adelantado				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos



86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va ser adelantado. (Describir sucintamente las maniobras realizadas)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
86	3	5A	No facilitar el adelantamiento cuando las circunstancias no permita efectuarlo con facilidad y sin peligro. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 87			Prohibiciones de adelantamiento				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
87	1A	5C	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad)	Grave	200,00 €	100,00 €	4
87	1A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
87	1B	5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
87	1C	5G	Adelantar en una intersección o en sus proximidades.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 88			Vehículos inmovilizados				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
88	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
88	1	5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 90			Parada y estacionamiento: Lugares				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
90	1	5A	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
90	1	5B	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
90	1	5C	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
90	1	5D	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
90	2	1	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
90	2	2	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
90	2	3	Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
90	2	4	Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido.	Leve	80,00 €	40,00 €	-



Artículo 91			Parada y estacionamiento: Modo y forma de ejecución				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
91	1	5A	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar hechos)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	1	5B	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación o creando peligro para otros usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida..	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5H	Estacionar vehículo en doble fila sin conductor.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2	5J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o el grave	Grave	200,00 €	100,00 €	-

			obstáculo creado)				
91	2	5L	Estacionar vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
91	2M	1	Estacionar en el mismo lugar de la vía pública por plazo superior a diez días naturales consecutivos.	Leve	60,00 €	30,00 €	-
91	2N	1	Estacionar en vía pública remolques separados del vehículo tractor..	Leve	90,00 €	45,00 €	-

Artículo 92			Parada y estacionamiento: Colocación del vehículo				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
92	2	5A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	Leve	70,00 €	35,00 €	-
92	3	1	Utilizar como calzos, elementos naturales no destinados a esa función.	Leve	70,00 €	35,00 €	-
92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	Leve	70,00 €	35,00 €	-

Artículo 94			Parada y estacionamiento: Lugares prohibidos				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
94	1A	5A	Parar en una intersección de visibilidad reducida o en sus proximidades.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1A	5B	Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1A	5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1A	5D	Parar en un paso inferior.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1B	5	Parar en un paso para peatones.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
94	1B	5E	Parar en un paso a nivel.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



94	1B	5F	Parar en un paso para ciclistas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1B	5G	Parar en un paso para peatones, obstaculizando gravemente la circulación de éstos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1C	5	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
94	1C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
94	1D	5J	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1D	5K	Parar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1F	5M	Parar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1F	5N	Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias. (Deberá indicarse la maniobra realizada)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1H	5	Parar en carril reservado a bicicletas (carril-bici).	Leve	80,00 €	40,00 €	-
94	1H	5O	Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1H	5P	Parar en carril reservado a bicicletas (carril-bici), obstaculizando la circulación de estos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

94	1J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	1J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	05	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	Leve	90,00 €	45,00 €	-
94	2A	5A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5D	Estacionar en un paso inferior.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5E	Estacionar en un paso a nivel.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación.	Leve	90,00 €	45,00 €	-
94	2A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	Leve	90,00 €	45,00 €	-
94	2A	5I	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias. (Deberá indicarse la maniobra realizada)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5Ñ	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



94	2A	5O	Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril-bici).	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones, obstaculizando gravemente la circulación de éstos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	06	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de éstos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2A	07	Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril-bici), sin obstaculizar la circulación de estos..	Leve	90,00 €	45,00 €	-
94	2B (ORA)	1	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
94	2B (ORA)	2	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido según la Ordenanza Municipal.	Leve	70,00 €	35,00 €	-
94	2C	5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
94	2D	5V	Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de personas con discapacidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2E	5X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
94	2F	5Y	Estacionar delante de vado señalizado correctamente.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
94	2G	5Z	Estacionar en doble fila.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 95			Normas generales sobre pasos a nivel, puentes móviles y túneles: Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
95	2	5A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 97			Detención de un vehículo en paso a nivel				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
97	3	1A	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	Leve	90,00 €	45,00 €	-

Artículo 98			Uso obligatorio del alumbrado				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
98	1	5A	Circular entre el ocaso y la salida de sol emitiendo luz un solo faro.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
98	3	1B	Circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado correspondiente.	Leve	70,00 €	35,00 €	-
98	3	5A	Circular con una bicicleta cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 99			Alumbrados de posición y de gálibo				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



Artículo 100			Alumbrado de largo alcance o de carretera				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
100	1	5A	Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
100	1	5B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
100	2	5B	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 101			Alumbrado de corto alcance o de cruce				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
101	1	5B	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana, suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida el sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

101	3	5A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
-----	---	----	--	-------	----------	----------	---

Artículo 102			Deslumbramiento				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
102	1	5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 103			Alumbrado de placa de matrícula				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
103	1	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 104			Uso del alumbrado durante el día				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
104	1	5A	Circular durante el día en una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 105			Inmovilizaciones				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
105	1	5A	No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida el sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.  (Deberá indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía)	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 106			Supuestos especiales de alumbrado I				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd.



							<b>Puntos</b>
106	1	5A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición. (Especificar las condiciones concretas)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
106	2	5A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
106	2	5B	Llevar encendida la luz de niebla delantera o trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

<b>Artículo 107</b>			<b>Supuestos especiales de alumbrado II</b>				
<b>Art.</b>	<b>Apd.</b>	<b>Opc.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Calif.</b>	<b>Sanción</b>	<b>Reduc.</b>	<b>Perd. Puntos</b>
107	1	1	Circular con alumbrado de intensidad inferior por avería irreparable a velocidad que no permite detener el vehículo dentro de la zona iluminada.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

<b>Artículo 108</b>			<b>Advertencia de los conductores</b>				
<b>Art.</b>	<b>Apd.</b>	<b>Opc.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Calif.</b>	<b>Sanción</b>	<b>Reduc.</b>	<b>Perd. Puntos</b>
108	1	5A	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar, utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

<b>Artículo 109</b>			<b>Advertencias ópticas</b>				
<b>Art.</b>	<b>Apd.</b>	<b>Opc.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>Calif.</b>	<b>Sanción</b>	<b>Reduc.</b>	<b>Perd.</b>

							Puntos
109	1	5A	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
109	2	5A	Mantener la advertencia luminosa, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
109	2	5D	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
109	2	5F	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 110			Advertencias acústicas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
110	2	5A	Emplear las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 113			Advertencias de otros vehículos				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
113	-	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa V-2 especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 114			Puertas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
114	1	5C	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicada peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	Leve	80,00 €	40,00 €	-



			(Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos)				
--	--	--	---	--	--	--	--

Artículo 115			Apagado de motor				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
115	3	1	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 117			Cinturones de seguridad				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
117	1	5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	Grave	200,00 €	100,00 €	3
117	1	5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
117	3	5A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms de altura en el asiento delantero, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas.	Grave	200,00 €	100,00 €	3
117	3	5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 118			Cascos y otros elementos de protección				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor el casco de protección homologado o certificado.	Grave	200,00 €	100,00 €	3

118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero el casco de protección homologado o certificado.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
118	3	5A	No utilizar el conductor del vehículo chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	Grave	200,00 €	100,00 €	3
118	3	5B	No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 120			Tiempos de conducción y descanso				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6
120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres.	Muy grave	500,00 €	250,00 €	6

Artículo 121			Circulación por zonas peatonales				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
121	4	5A	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.	Leve	60,00 €	30,00 €	-
121	4	5B	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	Leve	60,00 €	30,00 €	-
121	4	5C	Circular por calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	Leve	60,00 €	30,00 €	-
121	5	5A	Circular con el vehículo por zona peatonal o sobre la acera.	Grave	200,00 €	100,00 €	-



Artículos 122			Circulación de peatones por la calzada				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
122	1	-	Transitar por la derecha de la calzada en una carretera o travesía que no dispone de espacio reservado para peatones.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
122	5	-	Transitar por una calzada o arcén sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior entorpeciendo la circulación.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículos 123			Circulación nocturna de peatones				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
123	-	5A	Transitar un peatón por la calzada o arcén en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículos 124			Paso de peatones				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
124	1	-	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
124	1	2	No obedecer el peatón la señal del Agente	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 125			Circulación de peatones en autopistas y autovías				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
125	1	5A	Transitar un peatón por autopista o autovía.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 127			Normas especiales sobre circulación de animales				
--------------	--	--	---	--	--	--	--

Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
127	1	5A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Deberá indicarse el animal o animales de que se trata)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 129			Accidentes: Auxilios				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
129	2	5B	No facilitar su identidad, ni los datos del vehículo, solicitados por los afectados, estando implicado en un accidente.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
129	2	5C	Estar implicado en un accidente y no auxiliar o solicitar auxilio para las víctimas.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
129	2	5D	Estar implicado en un accidente y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
129	3	5B	No prestar su colaboración para esclarecer los hechos sin estar implicado en un accidente de tráfico.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 130			Inmovilización del vehículo y caída de la carga				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
130	1	5A	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalar convenientemente el mismo.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
130	1	5B	Obstaculizar la calzada con un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar las medidas necesarias para	Leve	80,00 €	40,00 €	-



			retirarlo lo antes posible.				
130	2	5A	No procurar la colocación el vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
130	2	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. (Deberán indicarse en su caso, las medidas adoptadas)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
130	3	5A	No emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 132			Obediencia a las señales				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
132	1	5C	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido, en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. (Clarificar circunstancias de la infracción)	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 140			Señalización por ocupación de la vía pública				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
140	-	5A	No señalizar reglamentariamente obras en la vía que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche. (Especificar el incumplimiento detectado)	Leve	80,00 €	40,00 €	-
140	-	5B	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas	Leve	80,00 €	40,00 €	-

			nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.				
--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 142			Retirada, sustitución y alteración de señales				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
142	2	1	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
142	2	2	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
142	3	1	Colocar sobre las señales de circulación, placas, carteles o marcas que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
142	3	2	Colocar en las inmediaciones de las señales de circulación objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 143			Señales de los agentes				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
143	1	5A	No respetar las señales de los agentes de la Autoridad que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 144			Señales de balizamiento				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. (especificar la instrucción incumplida)	Grave	200,00 €	100,00 €	-
144	2	5A	No respetar la prohibición de paso	Grave	200,00 €	100,00 €	-



			establecida mediante la señal de balizamiento.				
--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 145			Semáforos para peatones				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
145	-	5A	No respetar el peatón la luz roja del semáforo.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 146			Semáforos para vehículos				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
146	-	5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 147			Semáforos cuadrados para vehículos o de carril				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
147	-	5A	No respetar un semáforo de carril señalizado con luz roja.	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 151			Señales de prioridad				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
151	2	5A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "CEDA EL PASO".	Grave	200,00 €	100,00 €	4
151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP".	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 152			Señales de prohibición de entrada				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
152	-	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en	Grave	200,00 €	100,00 €	-

			ambos sentidos.				
152	-	5B	No obedecer una señal de entrada prohibida.	Leve	90,00 €	45,00 €	-

Artículo 153			Señales de restricción de paso				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
153	-	5A	No obedecer una señal de restricción de paso. (Especificar señal)	Leve	90,00 €	45,00 €	-

Artículo 154			Otras señales de prohibición o restricción				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
154	-	5A	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
154	-	5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción.(Deberá indicarse la señal desobedecida)	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 155			Señales de obligación				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
155	-	5A	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV	Grave	200,00 €	100,00 €	-
155	-	5B	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	Leve	90,00 €	45,00 €	-

Artículo 159			Señales de indicaciones generales				
--------------	--	--	-----------------------------------	--	--	--	--



Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
159	-	5A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. (Deberá indicarse la señal desobedecida) Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LSV	Grave	200,00 €	100,00 €	-
159	-	5B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
159	-	5C	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (s-18).	Leve	80,00 €	40,00 €	-
159	-	5D	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para parada autobus (s-19).	Leve	80,00 €	40,00 €	-
159	-	5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (s-23).	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 160		Señales de carriles					
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
160	-	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 167		Marcas blancas longitudinales					
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
167	-	5A	No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada.	Grave	200,00 €	100,00 €	-
167	-	5B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 168			Marcas blancas transversales				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
168	-	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 169			Señales horizontales de circulación				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
169	-	5A	No ceder el paso en el lugar prescrito por una señal horizontal de "CEDA EL PASO".	Grave	200,00 €	100,00 €	4
169	-	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP".	Grave	200,00 €	100,00 €	4

Artículo 170			Otras marcas e inscripciones blancas				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
170	-	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal. (bus, taxi, ciclos).	Grave	200,00 €	100,00 €	-
170	-	5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada en línea continua, sin razón justificada.	Leve	80,00 €	40,00 €	-

Artículo 171			Marcas de otros colores				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
171	-	5A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Indicar la marca vial )	Leve	80,00 €	40,00 €	-
171	1	1	Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zig-zag.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
171	1	2	Parar en zona señalizada con marca amarilla longitudinal.	Leve	80,00 €	40,00 €	-
171	2	3	Estacionar en zona señalizada con marca	Leve	80,00 €	40,00 €	-



			amarilla longitudinal continua.				
--	--	--	---------------------------------	--	--	--	--

Artículo 172			Dispositivos de alerta al conductor				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
172	1	1	No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

Artículo 173			Vehículos abandonados				
Art.	Apd.	Opc.	Hecho denunciado	Calif.	Sanción	Reduc.	Perd. Puntos
173	1	1	Abandonar vehículo en la vía pública, por un tiempo superior a un mes.	Grave	200,00 €	100,00 €	-

### ANEXO III

Relación de infracciones que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2005, de 19 de julio, llevan aparejada la pérdida de puntos.

#### INFRACCIÓN

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:  
Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l.): 6 Puntos.  
Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l.): 4 Puntos.
- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos: 6 Puntos.
- Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos. 6 Puntos.
- Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas: 6 Puntos.
- Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico. O que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar: 6 puntos
- El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre: 6 puntos.

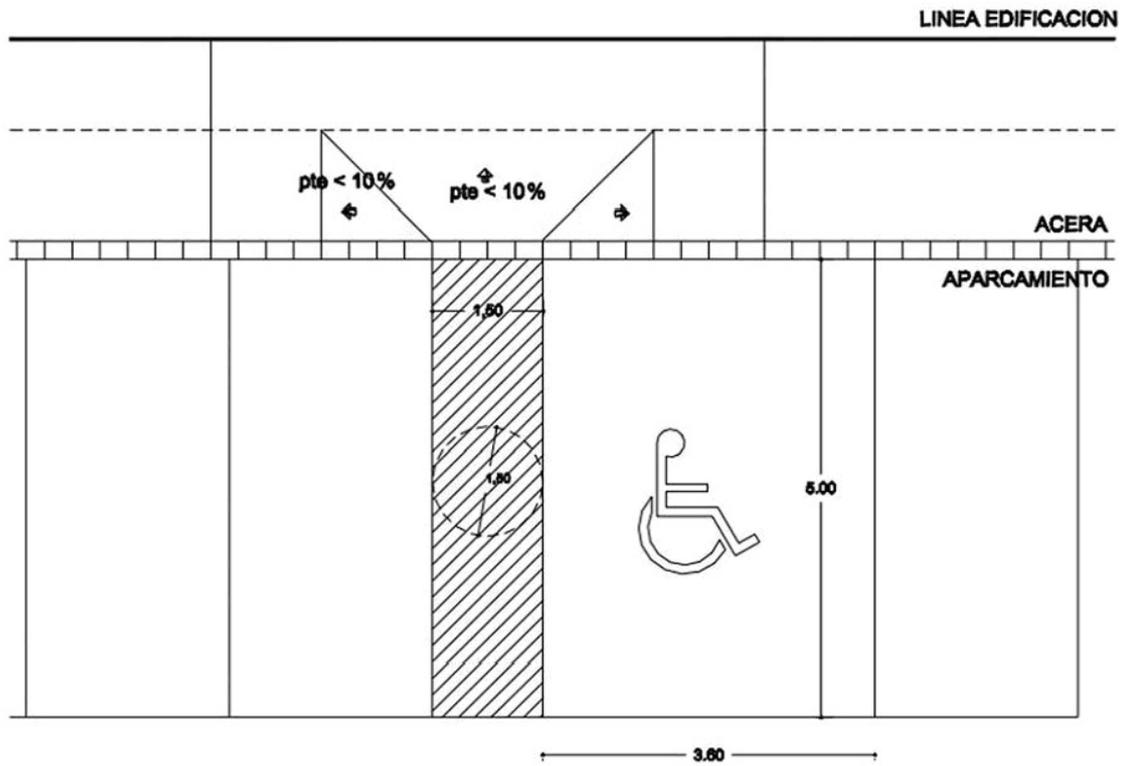
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad: 6 puntos.
8. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello: 4 Puntos.
9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación: 4 Puntos.
10. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida: 4 puntos.
11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamientos poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida: 4 puntos.
12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas: 4 Puntos.
13. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en la Ley de Seguridad Vial y en los términos establecidos reglamentariamente: 3 Puntos.
14. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías: 4 Puntos.
15. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación: 4 Puntos.
16. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede: 4 Puntos.
17. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado: 3 puntos.
18. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección: 3 puntos.
19. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce: 4 puntos.

La detracción por puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley o en el artículo 18 de la presente Ordenanza Municipal.

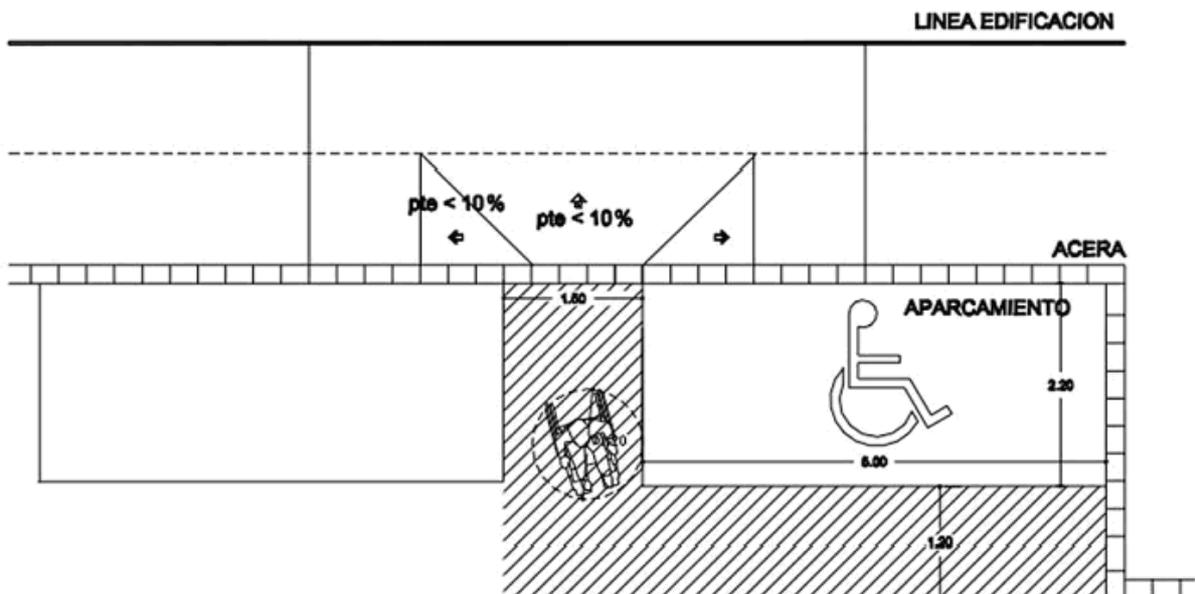
La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho el que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.

## ANEXO IV - Estacionamiento en batería



### ANEXO V - Estacionamiento en línea



## ANEXO VI: Lugar para aparcamiento reservado a personas con discapacidad



En Chilches/Xilxes, a 10 de enero de 2011. EL ALCALDE,

**DILIGENCIA.**- La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2010 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 11 de fecha 25 de enero de 2011. En Chilches/Xilxes, a 10 de enero de 2011. EL SECRETARIO,

Asimismo se hace constar que la misma ha sido objeto de modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, habiendo sido elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 160, de fecha 31 de diciembre de 2011, por acuerdo plenario de 31 de enero de 2013 y por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2015. En Chilches/Xilxes, a 29 de octubre de 2015. EL SECRETARIO,